

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE LEGISLAR
LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN,
USO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR**

VERA VÁSQUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN,
USO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VERA VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

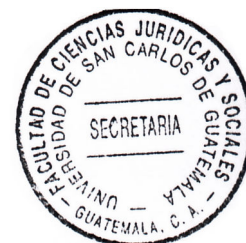
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Enxton Emigdio Gómez Meléndez
Vocal:	Lic. Santos Octavilo Flores Sarmientos
Secretario:	Lic. José Roberto Mena Izeppi

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruíz de Juárez
Vocal:	Lic. José Alejandro Córdova Herrera
Secretaria:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. DIANA LUCINA VÁSQUEZ DÁVILA
ABOGADA Y NOTARIA
6ta. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, of. S-606



Guatemala, 2 de abril de 2,007

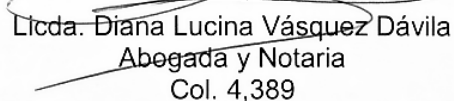
Licenciado:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Señor Decano:

Atentamente, me dirijo a usted para manifestarle que, de conformidad con el nombramiento emitido por esa decanatura, de fecha 8 de junio del 2,005, en donde se me designa como asesora de tesis de la Bachiller **Vera Vásquez**, quien presentó el tema intitulado: **“LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR”**, me permito rendir el siguiente dictamen:

- a) El Estado de Guatemala, como uno de los entes obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, debe de garantizar la prevención de la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico; dictando, para el efecto, normas necesarias que implementen el desarrollo sustentable en la utilización y aprovechamiento de la flora y fauna, y evitar con ello su depredación.
- b) El presente trabajo de tesis, aborda el análisis de la legislación ambiental referente al ecosistema del manglar; por lo cual, se ha incluido un contenido técnico y científico, utilizando las técnicas de investigación de carácter documental y bibliográfico; la redacción del cuerpo principal es, clara, precisa y de fácil comprensión. Además, se ha incluido información, que permite que los interesados en el tema desarrollado, tengan un conocimiento general y específico de lo que es este recurso natural.
- c) El orden en la redacción del tema investigado, es apropiado, ya que, parte de la información específica a la general; en consecuencia, la bachiller utilizó bibliografía de juristas reconocidos en el tema ambiental.
- d) Por tanto, el presente trabajo de tesis, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.
- e) Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente, que como asesora designada, apruebe y emita **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller Vera Vásquez; para que continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular, atentamente;


Licda. Diana Lucina Vásquez Dávila
Abogada y Notaria
Col. 4,389
Asesora

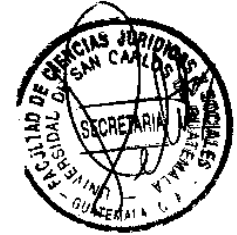
Diana Lucina Vásquez Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de abril de dos mil
siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EVA GERALDINA CISNEROS
ESTRADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante
VERA VASQUEZ, Intitulado: **"LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DEL
MANGLAR"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LOTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

LICDA. EVA GERALDINA CISNEROS ESTRADA
ABOGADA Y NOTARIA
6ta. calle 4-17 z. 1, Edificio Tikal, ala norte, of. N-214



Guatemala, 18 de junio de 2,007

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Castillo:

En cumplimiento, a la resolución del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de fecha 19 de abril del año 2,007; en donde se me designa como revisora del trabajo de tesis de la Bachiller **Vera Vásquez**, carné número 9716823; sobre el tema intitulado: **“LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR”**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

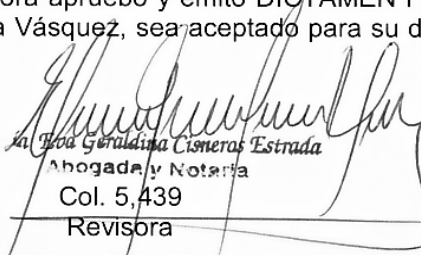
De la revisión efectuada, se establece que el trabajo de investigación, aborda ampliamente al derecho ambiental; desde su origen, evolución, principios, objetivos y elementos que lo conforman; entre otros. Siendo, el tema principal, el ecosistema del manglar, en donde se desarrolla la importancia de éste recurso natural; además de confirmar la vulnerabilidad del mismo, al no contar con una norma específica que prevengan su extinción.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, se basaron en el uso del método científico, implementando además, elementos de carácter documental y bibliográfico. Se hicieron las consultas respectivas con el derecho comparado, analizando la norma internacional con la norma nacional.

Paralelamente, se efectuó trabajo de campo; siendo éste, el de las visitas a las diferentes instituciones ambientales, para que la bachiller obtuviera información del estado actual, de los ecosistemas del manglar. La redacción del cuerpo principal, así como en las conclusiones y recomendaciones, se establece la congruencia que existe con los temas desarrollados dentro de la investigación, con la bibliografía utilizada; es de fácil comprensión para el lector.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, como revisora apruebo y emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo de tesis de la bachiller Vera Vásquez, sea aceptado para su discusión en el examen público de graduación.

Atentamente;


Eva Geraldina Cisneros Estrada
Abogada y Notaria
Col. 5,439
Revisora

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VERA VÁSQUEZ, Titulado LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DEL MANGLAR Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

eff



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por ser protector y guía en mi vida; todas mis aspiraciones han sido para Él.
- A MI MADRE:** Porque sin tu esfuerzo de educarme y amarme no hubiera alcanzado a cumplir esta meta; gracias por ser mamá y papá.
- A MI ESPOSO:** Porque has llenado mi vida de felicidad; con tu apoyo, amor y dedicación he logrado muchos sueños.
- A MI HIJO:** Mi lindo bebé, siempre serás mi inspiración.
- A MIS TIAS:** Porque siempre me han brindado el amor de una madre y me han demostrado que en situaciones duras, nunca debe perderse la esperanza de un mejor mañana.
- A MI HERMANO:** Siempre estarás en mi corazón.
- A MIS PRIMOS:** Por esos momentos inolvidables; los quiero mucho.
- A MI AMIGO:** Lázaro, por brindarme todo su amor; gracias por todo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien debo mi formación profesional.



ÍNDICE

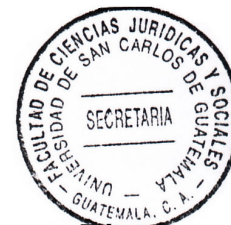
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los manglares en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes del manglar.....	1
1.2. Definición del manglar.....	4
1.3. Especies de mangle en Guatemala.....	4
1.4. Importancia del manglar.....	7
1.5. Valor económico del manglar.....	9
1.6. Relación de los humedales con el manglar.....	9
1.7. Uso y/o aprovechamiento	12
1.8. Instituciones ambientales.....	13
1.9. Importancia de la protección y conservación de los manglares.....	15

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente.....	17
2.1. Factores que dañan al medio ambiente.....	18
2.2. Protección jurídica del ambiente.....	19
2.2.1. Antecedentes y evolución.....	19
2.3. Derecho ambiental.....	20
2.3.1. Antecedentes.....	20
2.3.2. Concepto.....	21
2.3.3. Fuentes del derecho ambiental.....	22
2.3.4. Características.....	24
2.3.5. Principios.....	25
2.4. Normas que regulan el derecho ambiental.....	27
2.4.1. Normas internacionales.....	27
2.4.2. Normas nacionales.....	28



Pág.

CAPÍTULO III

3.	Legislación ambiental del manglar en Guatemala.....	35
3.1.	Ley de Protección Medio Ambiente, Decreto 68-86.....	37
3.2.	Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89.....	38
3.3.	Ley Forestal, Decreto 101-96.....	38
3.4.	Análisis reglamento del manglar.....	40

CAPÍTULO IV

4.	Comparación de norma nacional e internacional, referente al ecosistema manglar.....	45
4.1.	Proyecto Ley del manglar de Ecuador.....	45
4.2.	Importancia de aprobar una ley en Guatemala.....	52

CAPÍTULO V

5.	El desarrollo sostenible.....	59
5.1.	Concepto.....	59
5.2.	Antecedentes.....	60
5.3.	Ámbitos.....	62
5.4.	Principios y objetivos.....	64
5.5.	El desarrollo ambiental sostenible.....	65
5.6.	Instituciones ambientales.....	68
5.6.1.	A nivel mundial.....	68
5.6.2.	A nivel centroamericano.....	71
5.7.	Desarrollo sostenible en Centro América.....	72
5.8.	El corredor biológico centroamericano.....	72

CONCLUSIONES.....	77
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	79
----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	81
-------------------	----



INTRODUCCIÓN

Se ha considerado necesario abordar la problemática de los recursos naturales del territorio guatemalteco, por que es importante determinar si existe o no, daño ambiental o peligro de extinción sobre los mismos; en el presente trabajo de tesis, se analiza la normativa vigente del ecosistema manglar; para establecer si es necesario el planteamiento de una ley específica que promueva su protección y conservación.

Se justifica el planteamiento del presente trabajo de tesis, denominado “La necesidad de legislar la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar”, en virtud que este recurso natural ha sido considerado como una especie única y productiva del mundo; ya que ofrece grandes beneficios, como lo es servir de barrera protectora contra el efecto del oleaje del mar; es proveedor de áreas de crianza, reproducción y alimentación de especies comerciales, es productor de oxígeno, y otros. El conjunto de estos beneficios contribuye a mantener el equilibrio ecológico.

Actualmente en Guatemala, en las áreas o zonas donde existe el manglar, han sido afectadas principalmente por la demanda de tierras, ya que se talan bosques de manglar para dar paso a actividades agrícolas y ganaderas. Las personas dedicadas a la ganadería y agricultura hacen uso de estas áreas, las cuales son consideradas de alta productividad para la siembra de arroz, pasto para ganado y otros cultivos; el problema es que no se aplica un plan de manejo forestal, el cual permita la reforestación en el entorno que sufrió el daño ambiental.

El bosque de manglar es una fuente de recursos económicos que el hombre no aprovecha de manera ideal. El manglar produce recursos ecológicos que benefician tanto a los pobladores de las comunidades adyacentes a éste, y a la sociedad guatemalteca. Ejemplo de ello es que el manglar sirve de refugio y área de desarrollo para la crianza de especies comerciales. Y se puede obtener de ellos material para la construcción de viviendas, así como la elaboración de medicina.



Además de los beneficios y productos que se obtienen de estos recursos naturales, éstos ecosistemas poseen especiales atributos, como el formar parte de la herencia cultural de la humanidad; es positivo que mundialmente se reconozcan áreas donde existe diversidad de flora y fauna y se les declare bajo esta categoría; lo cual implica ejercer un mayor control de protección y conservación sobre las mismas.

En consecuencia, se establece que la problemática que dio paso al presente trabajo de tesis es, determinar el daño que se ha causado al medio ambiente, al explotar inmoderadamente el recurso natural del ecosistema manglar; y que el mismo al momento de iniciarse la investigación se encontraba en alto índice de amenaza.

Es necesario, fomentar en los habitantes del territorio guatemalteco una conciencia ambiental; poner del conocimiento los efectos positivos y negativos que pueden darse con el uso de los recursos naturales. La implementación de planes de manejo de reforestación en áreas boscosas, principalmente donde se encuentren los ecosistemas de manglar, contribuirá al desarrollo ambiental sostenible del país.

Al hacer el análisis de la legislación guatemalteca referente al manglar, se determinó, que está en vigencia el Reglamento de Aprovechamiento del Mangle, el cual fue creado por mandato de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República. En dicho cuerpo legal se han establecido parámetros para el aprovechamiento de este recurso, pero los mismos han sido determinados en forma general.

Se ha justificado, la necesidad de crear una ley específica que conserve el manglar, en virtud que en el reglamento vigente no se ha incluido disposiciones que protejan la existencia de este recurso natural. Además en la Constitución Política de la República de Guatemala se estipula, que para garantizar la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales se dictarán las normas necesarias. Y fundamentalmente la Ley Forestal, regula la creación de una ley especial para el manglar.



Como quedó planteado en la hipótesis del plan de investigación, es necesaria la aprobación de una ley específica que regule las disposiciones y sanciones de la conservación, protección, uso y aprovechamiento del manglar.

Por tanto, los objetivos del presente trabajo de tesis son, el de establecer la importancia que tienen estos ecosistemas de manglar para la existencia del hombre, como un recurso natural productivo. Además de proponer la aprobación de una ley específica, que tenga visión preventiva y no reactiva, con propósito de proteger los recursos naturales, haciendo énfasis en el manglar.

Los supuestos de la investigación se centraron en la protección, conservación, uso y aprovechamiento del ecosistema de manglar en Guatemala, como recurso natural no renovable. Que la aprobación de una ley específica sea de interés nacional; en virtud que las leyes guatemaltecas vigentes, presentan debilidades para evitar la explotación de los recursos naturales; y con ello garantizar a las generaciones futuras los beneficios de los mismos.

En consecuencia, en el presente trabajo de tesis se han desarrollado cinco capítulos, **el capítulo I**, se refiere a los manglares en Guatemala, antecedentes, especies, su valor económico, importancia; se describen las características de estos ecosistemas y sus grandes beneficios; **el capítulo II**, desarrolla el medio ambiente, antecedentes, el derecho ambiental, fuentes, principios y características de este derecho; porque es importante establecer que ha surgido en el derecho, una nueva rama que tiene como objetivo, regular todo lo concerniente al medio ambiente; **el capítulo III**, contiene la legislación ambiental del manglar en Guatemala, entre los cuerpos legales consultados están, la Constitución Política de la República; la Ley Forestal, Decreto 101-96; Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas; Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle; Resolución 01.25.98 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques; **el capítulo IV**, se refiere a una breve comparación del

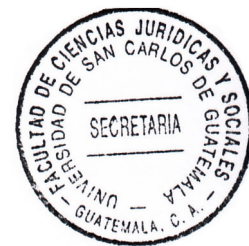


Reglamento del Mangle vigente en Guatemala, con el proyecto de ley de protección del Estado de Ecuador y de la importancia de aprobar una ley específica para la protección, conservación, uso y aprovechamiento del mismo. Por último, **el capítulo V**, trata sobre el tema del desarrollo ambiental sostenible, definición, antecedentes, objetivos, principios; como se aplica en Centro América, y el corredor biológico; además de enumerar y describir las finalidades que tienen los órganos o instituciones, -tanto a nivel mundial como centroamericano-, que coadyuvan en implementarlo en los países miembros.

Para la realización del presente trabajo, se tomaron como fuentes de investigación, las teorías planteadas por diversos estudiosos del derecho ambiental y del ecosistema manglar; también se consultó sobre el desarrollo sostenible, su evolución y las instituciones que lo promueven, para ello se ingresó a los sitios de las páginas web respectivas. Además se fundamentó en el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en aquellas leyes que tienen relación con el medio ambiente y ecosistema del manglar.

Se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo; comprendiendo el primero, sobre el análisis de compuestos reales, o sea, la descomposición de los mismos en sus partes simples, por lo cual se planteó para su comprensión en cinco capítulos. El método sintético, se refiere a la redacción del contenido de los capítulos y sus temas para formar un solo ideal, que es el tema principal de la tesis. Método inductivo, es aquel a través del cual se llegó a las conclusiones generales del tema investigado. Y por último, a través del método deductivo, se obtuvieron las generalizaciones necesarias, que permitan explicar los hechos naturales y aspectos singulares de las leyes analizadas.

Las técnicas de investigación empleadas, fueron: la consulta bibliográfica, para obtener una mejor fundamentación; el auxilio de documentos relacionados con el tema; análisis de las leyes aplicables; y la consulta de páginas web que tuvieran relación.



CAPÍTULO I

1.- Los manglares en Guatemala

1.1 Antecedentes del manglar:

El ecosistema del manglar, ha existido desde hace tiempo como un bosque más sobre la tierra. Pero el mismo fue considerado por nuestros ancestros, como un lugar insalubre y de poco acceso, por lo que no le tomaron importancia a los beneficios que este recurso natural ofrece.

En la década de los años cuarenta, la explotación de la tierra se hizo presente en Centro América, dando paso a la utilización de los recursos naturales, lo cual afectó negativamente la conservación del manglar. En esos momentos, no existía control alguno en el aprovechamiento de los mismos; lo cual provocó un cambio drástico en la utilización de la tierra, sustituyendo este preciado recurso por actividades sustitutivas; entre éstas la agricultura intensiva.

Las actividades sustitutivas, son aquellas que desde su utilización por el hombre, han contribuido a que las áreas agrícolas reduzcan las áreas de manglar, dando paso al avance de la frontera agrícola; y como resultado daños en el ecosistema del manglar.

El hombre ha aplicado estas actividades en las tierras de la costa, por ser de alta productividad. Ello ha empujado a que sea intensamente utilizada para la agricultura y la ganadería, explotando irracionalmente este recurso natural. Estas áreas son fertilizadas para la siembra del arroz, pasto para ganado, salineras o bien para la construcción de estanques de camarón.

Otra de las causas de la destrucción del manglar es, la industria camaronera; ya que para las actividades de producción, se necesita la construcción de estanques para la crianza del camarón, lo que implica utilizar materiales dañinos para el ambiente;



como lo son los químicos usados para la limpieza del estanque. También trae una serie de degradaciones, como la tala del mangle para el cambio del uso del suelo.

En el mes de noviembre del año 2006, se llevó a cabo el conversatorio convocado por el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala –CALAS-, en donde se analizó la situación actual de los bosques de manglar. En esta oportunidad, la Ingeniera Agrónoma Blanca Aragón expuso, que el principal problema que se ha dado desde los años noventa, en las áreas costeras marinos -en donde se encuentran bosques de manglar-, es la utilización de alternativas económicas por parte de los pobladores; entre ellas el turismo, los megaproyectos y construcción de viviendas.

De conformidad a esta exposición, el 50% del turismo, megaproyectos y construcciones de vivienda, provocan la deforestación de los bosques de manglar, ya que la construcción de puertos turísticos, trae la amenaza de contaminación de aguas por la circulación de barcos; 26% contribuye el uso del manglar, en la extracción de madera y leña; 16% en la alteración de la naturaleza, por ejemplo el crecimiento de los ríos que provoca desbordamiento de agua; y 6% lo contribuye, la contaminación que generan las industrias cercanas a las áreas de los manglares, porque la mayoría no cuenta con planta de tratamiento.

Los antecedentes de los manglares en Guatemala, dan inicio en la década de los años 90; cuando existía la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS) -institución encargada de velar por la protección y conservación de los bosques-; iniciaron ciertas actividades en relación con los ecosistemas de la costa sur pacífica de Guatemala. Estas acciones abarcaron, la protección de los manglares, y la conservación de otras especies de flora y fauna, que conforman la diversidad existente en estos bosques. El interés sobre estos ecosistemas, concretó la idea de implementar procesos de educación y conciencia ambiental, creando la organización de comunidades que velarán, por el uso racional de los recursos naturales adyacentes a la población.

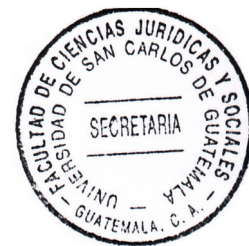


Se estableció, que los pobladores de las comunidades organizadas, contaban con la experiencia de siembra de mangle, situación que se aprovechó para solicitar la colaboración de las personas que utilizaban este recurso, para reemplazar los mismos con la siembra de nuevas plantas. Hay que destacar, la colaboración que prestaron las entidades productoras de tabaco, que dieron inicio al uso de bambú y eucalipto sustituyendo al mangle, que era utilizado en la construcción de esteras para el secado del tabaco al sol. Con estas actividades de conciencia ambiental, se pretendía la conservación del manglar.

La protección y conservación del manglar, ha sido de interés nacional e internacional, llegando a contar con el apoyo de instituciones ambientales como, la Unión Mundial para la Naturaleza –UICN- que ha colaborado con el Estado de Guatemala. En el año 1992 la UICN se incorpora al proyecto manglares del pacífico, designando personal capacitado, con el objetivo de abrir, apoyar y fortalecer proyectos y espacios de implementación de programas de humedales, los cuales tienen una estrecha relación con el manglar.

Con el personal asignado por la UICN en Guatemala, y el personal de la DIGEBOS, se inicia una relación de trabajo más estrecha, contando con el apoyo y asesoría técnica para la gestión del proyecto manglares del pacífico; se formó un grupo de trabajo cuyo propósito era, enfocarse directamente a los ecosistemas de manglar. En el año 1995 se elaboró la propuesta final del proyecto, delimitando el trabajo en la costa sur o costa pacífica de Guatemala.

En septiembre del año 1997, da inicio formalmente el proyecto al que se le conoce con el nombre de “aprovechamiento sostenible de los recursos asociados a los manglares del pacífico de Guatemala”, el cual queda a cargo de las instituciones: Unión Mundial para la Naturaleza, la Unión Europea y el Instituto Nacional de Bosques; este último es creado por mandato de la Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96; desapareciendo así la Dirección General de Bosques -DIGEBOS-.



1.2 Definición del manglar:

Para comprender el ecosistema del manglar, se cita la siguiente definición: “El mangle es una familia de árboles tropicales que crecen en los estuarios fluviales y los litorales de las costas. Los bosques de mangle albergan una gran diversidad de flora y fauna que proporciona sustento a las familias que trabajan en los esteros. El ecosistema del manglar tiene varios beneficios para las comunidades costeras, como lo es; ser fuente de combustible para el hogar, de materiales para la construcción de viviendas, para el uso en las comidas y medicinas, etc. Por otra parte los manglares contribuyen a mantener el equilibrio ecológico y ayudan a mantener la calidad del aire”¹.

Es un recurso natural único en su especie, porque no puede reemplazarse, en virtud de la diversidad de especies de flora y fauna que alberga, considerado por lo tanto como uno de los ecosistemas más productivos del mundo.

Entre sus ramas y árboles que forma, se puede encontrar variedad de aves, mamíferos, insectos, hongos, plantas; y entre sus raíces aéreas, que surgen de las aguas saladas, forma una especie de nido, que aloja a distintas especies de animales (peces, moluscos, crustáceos) las cuales son de vital importancia.

Además de brindar un lugar seguro para estas especies, funciona como zona de apareamiento y cría de las mismas, lo que se considera como un refugio de desarrollo; actúa como muro de protección del oleaje del mar; brinda servicios y bienes a los pobladores de las regiones aledañas.

1.3 Especies de mangle en Guatemala:

Actualmente en el territorio guatemalteco, existen cuatro especies de manglar, las cuales están incluidas dentro del apéndice dos de la lista roja del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, lo que significa que estas especies están en peligro de

1.- Información legal deGuate.com, **El manglar** (Guatemala: Trópico Verde, 2004) <http://www.deguate.com/edu/idx/-html> (14 de octubre de 2,006)



extinción.

Esta institución, le otorga al ecosistema del manglar la categoría dos; porque lo considera como una especie de distribución restringida, las cuales únicamente podrán ser utilizadas con fines científicos, comerciales, reproductivos y económicos que incluyan planes de manejo que garanticen la estabilidad de las especies.

A continuación se dan las características de los mangles existentes en Guatemala; siendo estos:

a) Mangle Colorado (*Rhizophora mangle*)

Esta especie, fue considerada como la única existente en América; entre sus características se encuentra, que son de amplia distribución, además de contar con un sistema complejo de raíces aéreas, las cuales parten desde el mismo tronco o bien de las ramas laterales para finalizar en el suelo.

Una de las funciones de este sistema de raíces, es proporcionarle un sistema de apoyo al árbol, cumpliendo también con las funciones de nutrición y oxígeno. El crecimiento de estos árboles los convierte en adultos, con lo cual desarrollan raíces aéreas, las cuales nacen desde el tronco, y al pasar los años, éstas se van engrosando formando con ello troncos horizontales.

La altura de estos árboles por lo general, oscila entre los cuatro a 10 metros, sus hojas pueden medir de ocho a 10 centímetros de largo, y de cuatro a cinco centímetros de ancho. Las flores son pequeñas, y cuentan con cuatro pétalos blancos amarillentos, y por cada tallo nacen de dos a cuatro flores. En otras regiones se le conoce con los nombres comunes de mangle, mangle colorado, mangle rojo o mangle zapatero.

b) Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*)

A diferencia del mangle colorado, este árbol puede tener un promedio de altura de hasta 20 metros. El mismo puede crecer en una amplia variedad de condiciones. En



ocasiones este mangle se puede asociar con el mangle negro, por algunas características con que ambos cuentan. Se puede diferenciar entre uno y otro en el tronco, porque el mangle blanco tiene una corteza fisurada y el negro posee su corteza entera.

Sus hojas son simples y enteras; sus flores son pequeñas y numerosas, de color grisáceo. Los frutos pueden llegar a medir de uno a dos centímetros de largo, el mismo puede llegar a germinar de una manera rápida, de 20 a 30 días en el momento de caer al suelo.

c) Mangle Negro (*Avecennia nitida*)

Lo interesante de este árbol de mangle negro, es que el mismo puede crecer en territorios de climas variados, desde climas tropicales y subtropicales secos, hasta los húmedos; por lo que se considera como la especie con mayor tolerancia a las bajas temperaturas. Puede variar su altura, alcanzando hasta los 15 metros de altura y de 30 a 50 centímetros de diámetro. La corteza de estos árboles puede ser de color gris o negro en el exterior, y amarillento en el interior. Sus hojas por lo general alcanzan ocho centímetros de largo y tres centímetros de ancho.

Sus flores son pequeñas, el fruto es ovalado y achatado. Como se comentó anteriormente, el mangle negro es la especie mas tolerante a las condiciones climáticas, por ello se le considera como la más dominante en las áreas donde los suelos contienen mucha sal.

d) Mangle Botoncillo (*Conacarpus erectus*)

Esta especie, crece en las áreas más elevadas y sobre terrenos arenosos y menos salados. La mayoría de veces, éste puede desarrollarse como un arbusto, pero en ambientes favorables puede crecer como árbol, llegando alcanzar de cinco a siete metros de altura. Sus hojas pueden medir de cuatro a 10 centímetros de largo, y de dos a cuatro centímetros de ancho. Sus flores son muy pequeñas de color verde y oloroso. La corteza de estos árboles son fisuradas, desprendiéndose en escamas muy



delgadas, pudiendo ser de color amarillento a moreno oscuro. Su distribución es menor que las especies anteriores, en parte debido al clima y por otros factores.

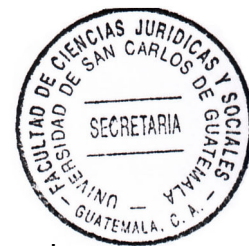
Dentro de las actividades de investigación, que se realizaron en el presente trabajo, se acudió a la institución ambiental estatal que ayuda a la protección del manglar; específicamente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-; y al órgano administrativo encargado de los bosques de manglar; Instituto Nacional de Bosques –INAB-; con el objetivo de obtener por parte de estos órganos las estadísticas o porcentajes de las áreas que existen actualmente en Guatemala; para hacer un análisis de los aumentos y descensos de población de estos bosques.

Como resultado de esta solicitud, se pudo determinar, que actualmente no se ejerce un control sobre las áreas de manglar, únicamente se cuenta con un dato general, más no específico. En dichos órganos administrativos, no se refleja la realidad de los recursos naturales, porque no cuentan con estadísticas reales, únicamente se especula un porcentaje. Esto es preocupante, porque el Estado de Guatemala puede perder sus áreas boscosas en grandes cantidades.

1.4 Importancia del manglar:

La naturaleza, le ha otorgado al hombre recursos naturales, que le proporcionan los elementos necesarios para su sobrevivencia; entre éstos están los manglares, que son ecosistemas únicos en su especie, porque alberga una increíble biodiversidad de flora y fauna, además ejercen distintas funciones que lo benefician y pueden ser utilizados gratuitamente. Entre éstos podemos mencionar los siguientes:

- a) Producen grandes cantidades de oxígeno.
- b) Son fuentes de materia orgánica e inorgánica que sostiene la red alimentaria estuarina marina.
- c) Sustentan un número considerable de especies vulnerables o en peligro de extinción.
- d) Sirven de hábitat a especies marinas y estuarinas de alto valor comercial.



- e) Estabilizan los terrenos costeros contra la erosión.
- f) Protegen el litoral contra los vientos huracanados, y otros eventos climatológicos de gran impacto.
- g) Sirven como reguladores del flujo de agua de lluvia, reducen el efecto de las inundaciones.
- h) Son zonas de amortiguamiento contra contaminantes en el agua.
- i) Son de gran importancia económica para la pesca comercial, usos recreativos y educativos.
- j) Constituyen uno de los grandes atractivos isleños tanto para los turistas como para los científicos.
- k) Ofrece protección contra inundaciones, huracanes y efectos del oleaje.
- l) Provee áreas de crianza, reproducción y alimentación de especies de importancia comercial.
- m) Recarga los mantos freáticos.

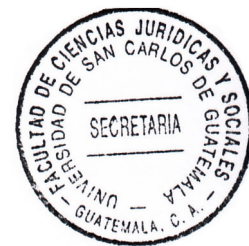
Además de las funciones establecidas anteriormente, el manglar provee los bienes y servicios siguientes:

Bienes:

- a) Productos maderables y no maderables.
- b) Recursos pesqueros de captura directa (peces, moluscos y crustáceos).
- c) Sal y miel.
- d) Caza deportiva.
- e) Materiales químicos (alcoholes).
- f) Productos medicinales.

Servicios:

- a) Protección contra la erosión de la costa.
- b) Mitigación del impacto de inundaciones.
- c) Acumulación de nutrientes.
- d) Protección de infraestructura.



- e) Tratamientos de salud.
- f) Recreación y turismo.
- g) Refugio de vida silvestre.
- h) Ofrece vías y oportunidades de transporte.
- i) Hábitat para mamíferos marinos.
- j) Hábitat de aves residentes y migratorias.

1.5 Valor económico del manglar:

Como quedó estipulado, en el subtítulo de antecedentes del manglar, éste recurso natural en su inicio, fue considerado por los pobladores de las comunidades adyacentes a los mismos, como lugares de poco acceso e insalubres que no beneficiaban al hombre en nada; pero al establecerse la importancia de la existencia de este ecosistema, se le calificó como un recurso natural de alta producción, en consecuencia un valor económico.

1.6 Relación de los humedales con el manglar:

Los humedales, son ecosistemas de gran importancia, porque en ellos se encuentran diversidad de flora y fauna, que han establecido su hábitat, aportando grandes beneficios. Y es por eso que mundialmente, se ha reconocido la necesidad de proteger jurídicamente este ecosistema.

En el año 1971, nace a la vida jurídica el tratado moderno, sobre la conservación y uso racional de los recursos naturales; cuyo nombre oficial es *convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas*, el cual fue firmado en la ciudad de Ramsar, sobre las costas del mar Caspio en Irán, el dos de febrero de 1971.

El motivo por el cual se creó el tratado o convenio anteriormente descrito, fue la preocupación que generó la disminución de las poblaciones de aves acuáticas y sus



hábitat, por lo que inicialmente se utiliza la expresión “especialmente como hábitat de aves acuáticas”; pero al transcurrir los años se determinó que la convención debería referirse en general a la protección, conservación y uso racional de todos los recursos naturales existentes en los humedales, por lo que el tratado fue ampliado.

En el año 1975, entró en vigor la convención, y ya para el año 1996 contaba con 96 partes contratantes en todo el mundo. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- es la institución que funge como depositaria de la convención, y la Unión Mundial de la Naturaleza -UICN-, a través de la oficina de Ramsar es la administradora de la convención.

Guatemala como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó a través del Decreto Legislativo Número 4-88, de fecha 26 de enero de 1988; adherirse al convenio, el cual se integró como normativa nacional.

El Estado de Guatemala, para cumplir con los mandatos de la convención referida, emitió el Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle; sin embargo, el mismo no es suficiente para la protección, conservación, uso y aprovechamiento de este recurso natural tan valioso.

Para establecer la relación entre el manglar y el humedal, se toma como referencia la definición que ha elaborado la convención de Ramsar: Los humedales en general, son sistemas intermedios entre ambientes permanentemente inundados y ambientes normalmente secos. Muestran una enorme diversidad de acuerdo con su origen, localización geográfica, su régimen acuático y químico, vegetación dominante y características del suelo o sedimentos. Puede existir una variación considerable en un mismo humedal, y entre diferentes humedales próximos unos a otros, formando no solo ecosistemas distintos, sino paisajes totalmente diferentes.

Generalmente se reconocen cinco sistemas principales de humedales, siendo ellos: *marino* (humedales costeros incluyendo costas rocosas y arrecifes de coral),



estuarino (incluye deltas, marismas de marea y pantanos de manglar), lacustre (referente a lagos), *ribereño* (humedales asociados a ríos y arroyos), *palustre* (significa lodazales, marismas, pantanos y ciénegas). Además existen humedales construidos por el ser humano; como los estanques o piletas para cría de peces o camarones, estanques o represas con fines agrícolas.

Constituyen los límites entre los sistemas acuáticos y terrestres; y para que un área sea considerada humedal debe tener las siguientes características:

1. *“Vegetación hidrófila: plantas que crecen y se reproducen en ambientes acuáticos. Son comunidades vegetales, que viven arraigadas en lugares pantanosos con agua dulce y poca profundidad. Ejemplo, el manglar.*
2. *Suelos hídricos o suelos cubiertos de agua.*
3. *Condición hídrica o factores naturales que favorecen la presencia de humedad”*².

Para fines prácticos, se incluye la división simple que se estipula en la guía de periodismo sobre humedales de Centro América; en consecuencia, hay *humedales de agua salada, agua dulce y artificial*. El primer humedal, se caracteriza por estar compuesto de extensiones de agua marina, con una profundidad que no pasa de los seis metros en marea baja; como ejemplo de este ecosistema está el arrecifes de coral, el cual desempeña un papel muy importante, ya que sirve de barrera para soportar el golpe de las olas grandes. Los de agua dulce, se compone de riberinos, (ríos, arroyos y conductos artificiales), lacustrinos (lagos y lagunas), palustritos (pantanos, ciénegas y praderas naturales) y los boscosos (bosques inundados con árboles de gran tamaño).

Los humedales artificiales, son aquellos que han sido construidos por el hombre, para el uso de diferentes actividades, siendo los más comunes, las represas hídricas, canales de drenaje y cultivo de especies acuáticas como el camarón.

2.- Murillo, Katiana y Jukofsky Diane, *Guía de periodismo sobre humedales de centroamérica*, pág.12



Dentro de los tipos de humedales que existen; el que interesa en el presente trabajo de tesis, es el estuarino, porque en él se encuentra el manglar. Estos son de gran importancia, ya que la desembocadura de un río forma cuerpos de agua, dando lugar a un ecosistema marino, donde se combina el agua dulce y salada, otorgándole la característica de ser un ecosistema rico en especies de gran valor productivo, como los moluscos, peces y crustáceos.

Con la explicación breve de los humedales y sus características, se puede determinar la relación que existe entre un humedal y un manglar; se tiende a confundir estos dos términos, ya que, se cree que cada uno es diferente en su forma e importancia; pero si se hace un análisis se puede establecer, que el humedal es el género y el manglar es la especie, entendiéndose que de los humedales se forman los bosques de manglar.

1.7 Uso y/o aprovechamiento:

De conformidad con el diccionario de Guillermo Cabanellas, *uso* se define, como la “acción y efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla. Empleo continuado de algo o de alguien. Como fuente del derecho el uso constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley”³.

El término aprovechamiento, es definido por la Ley Forestal, Decreto Legislativo Número 101-96, en su Artículo cuatro, como: el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que

3.- Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo VI, pág. 591.



garanticen su sostenibilidad.

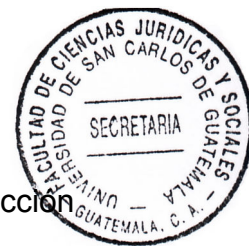
Quiere decir, que el aprovechamiento de los beneficios obtenidos por el uso de los productos o subproductos de los bosques de manglar, debe regir de conformidad con un programa de actividades de cultivo, a través de un plan de manejo, suscrito entre la institución estatal encargada y las personas interesadas de aprovechar y usar los beneficios de este recurso natural; en consecuencia se asegura la conservación y protección del mismo.

Para definir el término sostenible, partimos del concepto efectuado en el informe de la Comisión Bruntland “Nuestro Futuro Común” del año 1987; el desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades de esta generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades.

En consecuencia, se debe entender que uso sostenible del manglar, es aquella acción en la que se aprovecha o emplea, en forma continua, los beneficios que proporciona este ecosistema; entre otros está, proveer las necesidades básicas en alimento, recursos forestales, además proporciona agua potable y agua para riego. Estos beneficios son los que más utilizan los pobladores de las comunidades cercanas para su sobrevivencia. Lo preocupante en el aprovechamiento continuo, es la explotación que se está generando en las áreas de este ecosistema, provocando la escasez de los mismos e incluso su extinción. Razón por lo que es necesaria, la aplicación adecuada del desarrollo sostenible, para que se beneficie a esta generación sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

1.8 Instituciones ambientales:

Por mandato constitucional existen tres actores que tienen la obligación de propiciar un equilibrio ecológico; siendo los mismos El Estado, las municipalidades y los habitantes de la República. Para cumplir con este mandato, el Estado a través de



sus diferentes ministerios, ha creado instituciones gubernamentales para la protección de los recursos naturales, siendo algunos de ellos, los siguientes:

a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-:

La creación de un ministerio cuyo objetivo sea proteger y mejorar el medio ambiente, y que garantice la calidad de vida de todo ser, se basó en la declaración de los principios establecidos en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año 1972.

En Guatemala, la creación del Ministerio de Ambiente, está fundamentada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 y en el Decreto 90-2000, ambos del Congreso de la República. Dicho ministerio toma el lugar de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

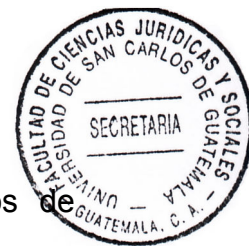
b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-:

Esta institución ambiental, es creada con la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, y sus reformas; la base legal se encuentra en el Artículo 59 de esta ley. Regula el sistema guatemalteco de áreas protegidas, el cual es regulado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, entidad que depende del órgano ejecutivo, a través de la presidencia de la República.

Entre sus objetivos están, el de asegurar los procesos ecológicos esenciales, y los sistemas naturales vitales; lograr la conservación de la diversidad biológica del país; defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

c) Instituto Nacional de Bosques –INAB-:

Fue creado por el Decreto Legislativo 101-96, principalmente porque se genera incontrolablemente la deforestación y daño en los bosques; declarando con ello de urgencia nacional y de interés social, la reforestación y conservación de los mismos, propiciando el desarrollo forestal y su manejo sostenible. Es la entidad que lleva a cabo la dirección y autoridad en materia forestal. Su ámbito de aplicación, se extiende a todo



el territorio nacional, comprendiendo los terrenos cubiertos de bosque y los vocación forestal.

d) Dirección de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-:

Esta institución, debe ser considerada, como una de las más entregadas a su labor de proteger a la naturaleza, porque sus miembros desempeñan su trabajo con eficiencia. Desarrolla la misión específica, de velar por el cumplimiento de las disposiciones, a la conservación de la naturaleza y medio ambiente.

e) Comisión del Medio Ambiente del Congreso de la República:

Realmente esta Comisión no es una institución específicamente, pero es de importancia hacer mención que el Poder Legislativo del Estado, ha establecido la urgencia de elaborar normas jurídicas más específicas, para los temas que aborda el derecho ambiental; constituye una institución al servicio de la naturaleza.

1.9 Importancia de la protección y conservación de los manglares:

Anteriormente, se han definido los vocablos uso y aprovechamiento; llegando a la conclusión que al hombre le está permitido el uso de los recursos naturales, siempre y cuando no cause la extinción de éstos; y puede aprovecharse de los beneficios que le ofrece la naturaleza, aplicando un plan de actividades que le permita la utilización de los mismos, bajo criterios de desarrollo sostenible, o sea regenerando las zonas productivas.

El uso común de las palabras prevención, uso y aprovechamiento, son elementos que llevan a definir la conservación; que está íntimamente relacionada con la actividad humana en el medio ambiente.

La prevención es definida por Guillermo Cabanellas, como “Anticipado conocimiento de un mal o perjuicio. Precaución. La prevención constituye la ausencia



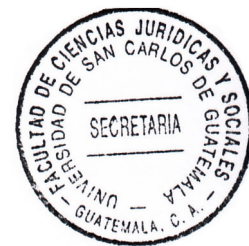
de actividad humana o de utilización en los recursos naturales. Conservación es el mantenimiento y cuidado de algo”⁴.

Quiere decir, que la conservación implica, que el ser humano al momento de utilizar y aprovechar los beneficios de los recursos naturales, cuente con actividades de mantenimiento en las áreas usadas y evitar un daño ambiental.

Por tanto, es necesario implementar en la sociedad guatemalteca, una conciencia ambiental; por el grado de importancia que tiene este recurso natural en su desarrollo integral.

Es de suma importancia, establecer la protección y conservación del manglar en una ley específica, que regule el uso y/o aprovechamiento; porque con ello se estaría evitando el deterioro, inclusive la extinción del mismo.

4.- Idem, tomo II y V, págs. 310 y 398



CAPÍTULO II

2. El medio ambiente

La palabra medio ambiente es de origen latino, *ambiens amientis* que significa: lo que rodea el elemento en que viven las personas.

Para definir el término medio ambiente, es necesario mencionar que hay distintos criterios, en cuanto que la palabra medio es sinónimo de ambiente; tal y como lo cita la licenciada Silvia Jaquenod: “Se considera ambiente (entorno o medio) en sentido amplio, al sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socio-económicos y culturales, que interactúan en un momento y espacio determinados...”⁵.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, llevada a cabo en el año 1972, Estocolmo, Suecia, ha definido el medio ambiente como el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

En términos generales, se debe entender al medio ambiente, como aquel espacio donde se encuentran elementos necesarios para la existencia de los seres vivos; las condiciones biológicas y físicas para el desarrollo de los mismos. Los elementos que componen al medio ambiente son, el suelo, el agua, el clima y el aire; los cuales son de gran importancia.

El término medio ambiente, ha sido utilizado erróneamente por la palabra ecología; como se explicó anteriormente, medio ambiente, es el conjunto de elementos

5.- *Iniciación al derecho ambiental*, págs. 23 y 24



físicos, químicos, biológicos y sociales que son necesarios para la subsistencia y desarrollo de los seres vivos; y por ecología se debe de entender como la ciencia biológica que regula las relaciones que se dan entre los seres vivos y su medio ambiente.

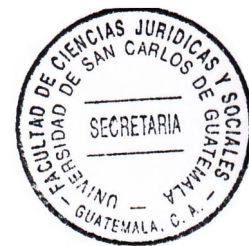
En consecuencia, es necesario determinar la diferencia en ambos conceptos; en el entendido que medio ambiente se considera como el entorno o lugar donde viven los seres vivos, y el cual le proporciona los elementos necesarios para su existencia; y la ecología es la ciencia encargada de investigar cómo se desenvuelven o se integran los seres vivos en sus ambientes.

En Guatemala, lo correcto es utilizar el término “medio ambiente”, en virtud que la Constitución Política de la República, en el Artículo 97, al referirse a los actores que tiene la obligación de propiciar el equilibrio ecológico, utiliza el concepto “medio ambiente”; de igual manera el Decreto 68-86, del Congreso de la República, denomina a la ley rectora del ambiente “Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente”.

2.1 Factores que dañan al medio ambiente:

El deterioro que sufre actualmente la naturaleza debido a las actividades del hombre, ha sido ocasionado entre otros, por los siguientes factores:

- a) Explotación inadecuada de los recursos naturales.
- b) Contaminación ambiental.
- c) Deforestación.
- d) Cambio de uso de tierra.
- e) La sobrepoblación.
- f) La extrema pobreza.
- g) Falta de conciencia ambiental y educación ambiental.



2.2 Protección jurídica del ambiente:

2.2.1 Antecedentes y evolución:

El derecho surge, por la necesidad que tiene el hombre de regir derechos y obligaciones, que contribuyan al bien común de la sociedad; esta ciencia se puede considerar como una de las primeras en establecerse, porque desde el momento en que el hombre determina, que debe haber castigo para aquel individuo que cometió un acto no aprobado por la comunidad, manifiesta los límites de la libertad.

El derecho ambiental, es una rama del derecho, que tiene origen desde el momento en que el ser humano comprende los efectos negativos que causa la degradación de los recursos naturales. Se comparte la opinión de la jurista Silvia Jaquenod, al manifestar que el inicio de la utilización descontrolada de los recursos naturales, se debe a que el hombre ha incorporación dentro de sus actividades, el cambio de suelo, convirtiendo el mismo en terrenos de agricultura y control de ganado. Además de asentarse en poblaciones numéricas, trayendo como consecuencia el aumento demográfico dentro de las áreas de los recursos naturales.

Se ha considerado que **El Digesto** (siglo VI), fue el primer escrito de normas en el que se incluye el término contaminación; dicha norma establecía que el acto de echar estiércol a una persona o ensuciarla de lodo, y contaminar las cañerías u otra cosa pública, ofendía las buenas costumbres. También se reguló la protección de los bosques, contenido en el fuero juzgo, el cual es un antiguo texto jurídico español.

Los pueblos pre-incaicas veneraban a la naturaleza, y en especial a la tierra, a la que le dieron como nombre “pacha mama”; rendían verdadero culto a los recursos naturales y castigaban severamente a los infractores que dañaran estos recursos.

Uno de los acontecimientos más importantes en el interés por el medio ambiente, fue cuando Alejandro Von Humboldt, estableció uno de los primeros fundamentos para



la protección de los recursos naturales, determinando que era necesario la protección en forma global de la naturaleza, y no solo en cierta especie de animal o vegetal; además fue el creador de la definición “monumento natural”; contribuyó con el medio ambiente siendo el promotor de la ciencia ecológica.

Muchos años han transcurrido, para que el hombre comprenda la urgencia y necesidad de crear normas que contribuyan a la protección y conservación del medio ambiente. Es aquí donde el derecho ambiental tiene un papel muy importante en la vida de los seres vivos.

2.3 Derecho ambiental:

2.3.1 Antecedentes:

En el inciso anterior, se hizo mención en forma general, de algunos cuerpos normativos que regulaban remotamente la protección del medio ambiente; pero como es necesario establecer las normativas que fundamentaron el inicio del derecho ambiental, se hace referencia a los escritos que contemplan preceptos ambientales. Entre estos se puede mencionar, los que de alguna manera se relacionaron desde su creación con el medio ambiente; siendo éstos:

- a) El código de Hammurabi (1700 A.C.).
- b) En la época de Cicerón se establecieron normas para los crematorios.
- c) El Derecho romano otorgaba a los recursos naturales, la tierra, el agua, la flora y fauna, la categoría de res communi (cosas de la comunidad).
- d) En España, se redactaron escritos que contenían antiguas normas que regulaban las disposiciones referentes al medio ambiente.

Con el breve resumen de los antecedentes del derecho ambiental, se hace notar, que desde tiempos remotos, el ser humano ha reconocido el daño que ha provocado en la naturaleza; la explotación incontrolable que ha hecho sobre los



recursos naturales; por lo que comprende la necesidad de preservar estos recursos a través de disposiciones jurídicas. Pero es de recalcar que no es suficiente la creación de normas jurídicas específicas que protejan los recursos naturales, también es necesario contar con una fiscalización gubernamental, cuyo fin único sea cumplir con lo estipulado en la ley; es decir, que se debe contar con personal calificado que aplique la disposición jurídico ambiental; porque solamente la existencia de una norma jurídica no asegura que los problemas ambientales tengan solución.

2.3.2 Concepto:

El término derecho ambiental, para algunos autores es de reciente aplicación; pero como se expuso en los antecedentes de éste capítulo, el ser humano incluye dentro de sus preceptos jurídicos el tema ambiental; claro que los mismos no fueron descritos en forma específica; lo importante es tener presente que éste derecho evoluciona con el hombre.

Para tener más claro el término de derecho ambiental, se hace referencia a la siguiente definición: “Es un campo de preceptos jurídicos de naturaleza multidisciplinaria, que tiene como cometido proteger y conservar los recursos naturales renovables y no renovables, las bellezas escénicas y el ambiente humano, establece políticas ambientales para actividades productivas, previene y mitiga los riesgos y desastres naturales”⁶.

Para definir el derecho ambiental, es importante establecer que derecho, es el conjunto de normas y doctrinas jurídicas, que tiene como fin regular los derechos y obligaciones de las personas que conforman un Estado, quienes le han otorgado el poder de legislar, haciendo prevalecer el bien común.

6.- La Serna Gómez, María M., **Fundamentación teórico-metodológica del diccionario de términos de derecho ambiental**, pág. 1



Es el conjunto de doctrinas y preceptos jurídicos de carácter natural, cuya finalidad es prevenir la destrucción del medio ambiente; además de establecer normas que protejan y conserven los recursos naturales renovables y no renovables; regula las limitaciones que se debe tener en las actividades y servicios que ofrece la naturaleza al ser humano, asegurando con ello los riesgos y desastres naturales. Como cualquier rama del derecho, estas normas jurídicas ambientales ejercen la acción coercitiva, así como las sanciones a la violación de las mismas.

2.3.3 Fuentes del derecho ambiental:

Para abordar el tema de las fuentes del derecho ambiental, es necesario comprender los orígenes del ordenamiento jurídico. Se ha considerado desde tiempos muy remotos que la ley es la única fuente del derecho.

Las fuentes del derecho, para su mejor comprensión se han clasificado así:

a) Fuentes históricas:

Se consideran fuentes históricas, aquellas manifestaciones del derecho, principalmente documental, que trasmite las ideas de cómo funcionaba el ordenamiento jurídico en el pasado; y poder explicarse el nacimiento de las instituciones legales que son aplicadas en la vida de las personas en el presente.

b) Fuentes reales o materiales:

Para que se aborde el tema del origen de la evolución del derecho, es necesario que se profundice en la realidad social en que se da; porque las normas jurídicas han sido la creación del ser humano, y por lo tanto forman parte de las actividades sociales del grupo de personas que aceptaron vivir bajo ese régimen legal.



c) Fuentes formales:

Se considera como única fuente del derecho a la ley, por tanto la fuente formal, es el procedimiento o proceso para la aprobación, mediante la institución jurídica estatal (para el caso de Guatemala corresponde al Congreso de la República), de las normas jurídicas que deben regir en un Estado.

d) La costumbre:

Ha sido considerada como fuente del derecho, desde el momento que se determinó que existen pueblos indígenas que se rigen por sus costumbres; las personas que cometen un delito o falta en contra de lo establecido por la comunidad, es castigado con la pena que le imponga el jurado, el cual es conformado por los ancianos, pues ellos tienen la sabiduría de los años.

e) La jurisprudencia:

Es cuando, en el ordenamiento jurídico, no se ha contemplado la regulación de algún acto o hecho jurídico que altere el bien común; para esta laguna de ley, las autoridades judiciales están debidamente autorizadas para dictaminar fallos, a través de la interpretación que le den al caso concreto, siempre auxiliándose de la doctrina.

f) La doctrina:

Esta fuente debe ser entendida como científica, y no como doctrina legal. Ya que la primera, ha sido estudiada y creada por los jurisconsultos (juristas que hacen estudios científicos del derecho), y la cual es informativa, didáctica y teórica. La segunda doctrina es la que realiza un juez en determinado caso.

El derecho ambiental utiliza las fuentes formales del derecho, quedando subordinado como toda rama del derecho, ante la ley suprema del Estado; siendo ésta



la Constitución Política de la República. Además encuadra sus instituciones dentro de las normas ordinarias, que son consideradas como fuentes formales.

También utiliza la doctrina como fuente, porque a esta ciencia se le considera de reciente creación, y es necesario establecer por medio de estudios científicos los elementos que conforman este derecho. Utiliza la jurisprudencia en aquellos casos que exista laguna de ley; el juez puede emitir su criterio o interpretación, auxiliándose siempre de la doctrina.

2.3.4 Características:

Por considerar que el derecho ambiental es de importancia, a nivel nacional e internacional, para la protección y conservación del medio ambiente; se cita las características principales:

- a) Es de carácter preventivo, ya que el derecho ambiental a pesar de su dispositivo sancionador, su objetivo principal de existir en el ordenamiento jurídico de un Estado, es prevenir el deterioro ambiental.
- b) Es interdisciplinario, porque cuenta con una serie de disciplinas que tienen en su mayoría relación entre sí.
- c) El derecho ambiental aplica la distribución equitativa de gastos, esto quiere decir, que la persona individual o jurídica que se beneficie lucrativamente en el uso de determinados recursos naturales (degradándolos al mismo tiempo), sean los que cubran los gastos derivados de la contaminación; o indemnizar los daños ambientales.
- d) Prevalece los intereses colectivos, ya que el derecho ambiental es de naturaleza pública; sin embargo esta rama del derecho está anuente a resolver aquellos



problemas sean de carácter público o privado, que dañen al medio ambiente. Propone soluciones para prevenir el deterioro ambiental.

- e) Es de carácter transfronterizo, porque se ha determinado que el daño ambiental no es causado en un solo Estado, sino trasciende a territorio internacional, y es aquí donde los gobiernos que han suscrito convenios de protección al medio ambiente, deben hacerse responsables por las acciones preventivas a tomar.

2.3.5 Principios:

Por principios se debe entender, que los mismos son criterios o fundamentos por los cuales se van a determinar los orígenes y desenvolvimiento de una ciencia o arte; en el presente caso se aplica a la ciencia del derecho ambiental.

Clasificación:

Los jurisconsultos, han clasificado a los principios del derecho ambiental de conformidad al criterio de cada uno; existiendo por lo tanto varias clasificaciones de los mismos. Para el presente trabajo, se hace mención de los principios que desarrolla la autora Patricia Madrigal Cordero, Abogada, especialista en derecho internacional de la Universidad de Costa Rica y miembro de la Comisión de política y legislación ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

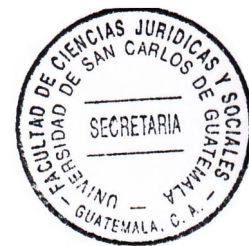
- a) “El derecho a un ambiente sano como un derecho humano: Se basa en que todo ser humano tiene derecho a la vida y a que se le respete, el cual debe estar regulado en ley y aplicarse desde la concepción. Además los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- b) La soberanía como base fundamental del derecho internacional ambiental: El derecho internacional ambiental se desarrolla a partir del principio de soberanía.



Los Estados son soberanos de aprovechar sus recursos naturales, sin embargo, este aprovechamiento debe ser racional y sostenible.

- c) La responsabilidad por daños más allá de la jurisdicción nacional: Hace referencia a que los Estados, a pesar de gozar con soberanía, ésta tiene sus límites por el principio de responsabilidad por los daños causados a otros Estados o a otros espacios.
- d) El que contamina paga: El derecho ambiental desarrolla una política de responsabilidad objetiva, donde todo aquel que cause un daño debe repararlo.
- e) Principio precautorio: Se deben adaptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- f) Principio preventivo: Antes de buscar la reparación de un daño ambiental el derecho debe utilizar todos sus instrumentos para prevenir que éste ocurra.
- g) Equidad intergeneracional: No limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras, se tiene la responsabilidad de dejar un legado a los descendientes.
- h) Desarrollo sostenible: El desarrollo sostenible es aquel estilo de desarrollo que satisface las necesidades básicas pero sin limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras”⁷.

7.- Conceptos básicos de derecho y derecho ambiental, pág.7 y 8.



2.4 Normas que regulan el derecho ambiental:

2.4.1 Normas internacionales:

La norma internacional se refiere, a aquellas establecidas en los convenios o tratados internacionales que han ratificado los Estados en materia ambiental. Los tratados internacionales tienen su origen en la convención celebrada en Viena, el 23 de mayo de 1969.

La Constitución de Guatemala establece en su Artículo 46, como principio general, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sin embargo, la Constitución Política de la República, es el cuerpo normativo de mayor jerarquía en todo el territorio, y está sobre cualquier tratado internacional.

De conformidad con lo establecido anteriormente, siendo el derecho ambiental reconocido como el derecho humano de tercera generación, los tratados y convenios internacionales en materia ambiental ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; el cual se integra por las normas ordinarias.

El Estado de Guatemala, ha ratificado un número considerable de tratados internacionales de carácter ambiental; y para tener un marco de referencia sobre la importancia de adherirse a tratados o convenios de Estados, se menciona ocho instrumentos de interés; siendo estos:

- a) Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. 1973
- b) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. 1971



- c) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. 1989
- d) Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. CDB. 1992
- e) Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992
- f) Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992
- g) Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989, y Protocolo al Convenio de Creación de la CCAD, 1992.
- h) Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. 1992

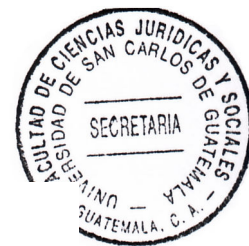
2.4.2 Normas nacionales:

Con la breve explicación al tema de las normas internacionales, es apropiado mencionar los cuerpos legales de carácter nacional, que regulan la prevención y conservación del medio ambiente.

- a) Como ley suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala:

La constitución, es considerada como la ley suprema de la República de Guatemala; la cual regula y estipula la supremacía del sistema jurídico.

Toda nación tiene su constitución; la cual es el cuerpo legal que contiene normas de derecho que resguardan el bien común de los habitantes; contempla todas aquellas decisiones políticas de la comunidad, en beneficio de los pobladores. “El significado de la constitución, está en constituir un documento escrito en el que se recoge la decisión ordinaria de la comunidad política que es la base del poder, se establece un sistema de competencias entre poderes constituidos, y se formula un catálogo mínimo de derechos esenciales que constituyen un espacio libre para los



miembros de la comunidad”⁸.

La Constitución que rige actualmente en la República de Guatemala, se constituyó por la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Guatemala el 31 de mayo de 1985. Reformada por la consulta popular, Acuerdo Legislativo 18-93.

A continuación se hace un análisis de aquellos artículos que tienen relación con el medio ambiente.

Artículo 64. “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una Ley garantizará su protección, la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

Para cumplir con este mandato constitucional, el Estado de Guatemala, reguló lo relativo a la conservación del patrimonio natural, creando áreas protegidas, a través del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.

Artículo 96. Control de calidad de productos. “...Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

Se refiere a que el Estado de Guatemala pondrá atención en la calidad de los productos para que no dañe la salud de los habitantes. Se ha determinado que millones de personas viven en condiciones insalubres, ya que la práctica de higiene que emplean no son las más adecuadas por lo que tienden a exponerse a enfermedades infecciosas. Es necesaria la divulgación de hábitos higiénicos para contrarrestar las enfermedades.

8.- García Laguardia, Jorge Mario, **La defensa de la Constitución**, pág. 2



Artículo 97. “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Es importante hacer notar, que este artículo constitucional, establece la obligatoriedad de prevenir la contaminación del ambiente y propiciar un equilibrio ecológico, a tres actores principales, siendo ellos: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional.

Artículo 119. “Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”.

Estas dos obligaciones que tiene el Estado, se relacionan entre sí, y tienen que cumplirse ambas para obtener el interés deseado, ya que al promover actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza se contribuye al desarrollo del país; pero se debe tomar en cuenta en la aplicación de estas actividades, las medidas que se deben adoptar para la regeneración de los recursos naturales utilizados, y la conservación, protección y aprovechamiento de aquellos que aun no han sido usados.

Artículo 125. “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidades públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”



Los recursos naturales no renovables, son aquellos que para su formación necesitaron de procedimientos complejos que tomaron años, lo cual implica que al ser utilizados no pueden regenerarse, por tanto el Estado procurará la utilización necesaria de los mismos, bajo un control de desarrollo sostenible.

Artículo 126. “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. ..”

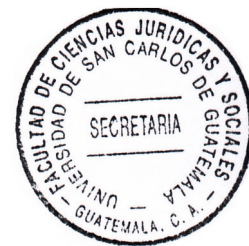
El mandato constitucional obliga al Estado, a normar la explotación de los bosques y sus derivados, bajo criterios de desarrollo sostenible.

Del análisis de los artículos constitucionales, se infiere que las leyes específicas ambientales, tienen su origen en la Constitución Política de la República.

b) Como ley rectora de la protección del medio ambiente, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.

A esta ley le corresponde formular y ejecutar políticas relacionadas con el medio ambiente; cumplir y hacer que se cumplan las normas jurídicas referentes a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales, y con ello garantizar a los habitantes un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Ha sido creada por ordenamiento de la Constitución, ya que en el Artículo 97, se establece el compromiso que tiene el Estado de elaborar normas que regulen el uso racional de los recursos naturales de flora y fauna; además Guatemala aceptó la declaratoria de principios, de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, 1972, debiéndose integrar a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida.



c) Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República:

La presente ley fue sancionada en el año 1989, al determinar el peligro de extinción de especies, y otras que corren el riesgo de su extinción. Se fundamenta en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República, que declara de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación; y mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, refugios naturales, la fauna y flora que en ellos exista, lo cual contribuya definitivamente a la adecuada protección y conservación del medio ambiente.

Esta ley tiene dos ejes fundamentales que son, la creación de áreas protegidas y la conservación de la diversidad biológica, como parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos, cuya entidad reguladora es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Dentro de lo objetivos de esta institución están, el asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos y los sistemas naturales, además de alcanzar la capacidad de implementar un desarrollo sostenido en las especies y ecosistemas del territorio. Por lo que es necesaria la implementación de actividades que involucren a los habitantes del país, quienes ayudarán a la conservación del medio ambiente. Se deben implementar programas educativos que tengan como fin el reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

d) Ley Forestal Decreto Legislativo Número 101-96 del Congreso de la República:

La creación de esta ley se fundamenta, en la disposición que hace referencia la Constitución Política de República en sus Artículos 64 y 97, donde se declara de interés nacional la protección y conservación de los recursos naturales de flora y fauna, además de la creación de reservas naturales o parques ecológicos para la



conservación y regeneración de los mismos, lo cual contribuye al mejoramiento del medio ambiente, ofreciéndole a los habitantes una calidad de vida y desarrollo social.

Esta ley cuenta con 117 artículos, fue sancionada el día 31 de octubre de 1996, regula la protección, conservación y reforestación de los bosques. Por ser muy extensa la redacción de sus artículos, solamente se incluirá en el presente trabajo, aquellos que se relacionen con el ecosistema del manglar, y que son fundamentales en la creación de una ley específica del mangle.





CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental del manglar en Guatemala

La palabra legislación, ha sido definida por Guillermo Cabanellas como “La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.

Se divide la legislación: a) por la extensión de su contenido, en *general*, cuando abarca todas las leyes que regulan la vida jurídica, y en *especial o particular*, concretada a las disposiciones legales relativas a una rama del derecho; b) en relación al espacio, en *universal*, supuesta la existencia de un derecho común de la humanidad civilizada (legislación comparada), y *nacional* comprensiva de las leyes positivas que regulan el ordenamiento jurídico de un Estado o nación; c) en relación con el tiempo, en *histórica*, la que rigió en época remota o pasada y ya sin vigor, y *vigente*, la aplicable a la vida actual, por su fuerza compulsiva. Por la especialización, existen tantas legislaciones como ramas jurídicas; y así se habla de legislación civil, penal, mercantil, laboral; o de índole más concreta: de aguas, minas, hipotecaria.”⁹

El Estado, para que cumpla con el deber de establecer el bien común entre sus habitantes, debe tomar en cuenta todas aquellas leyes de obediencia general, para que las mismas sean transformadas a través del proceso legislativo en normas jurídicas de cumplimiento obligatorio; éstas formarán el cuerpo de leyes del derecho positivo. A esto se le conoce como legislación y la misma puede ser general (conformada por todas las leyes vigentes de un Estado), particular (referente a una rama del derecho), histórica (legisló en una época pasada) y vigente (la ley actual de un Estado).

9.- Guillermo Cabanellas, *Ob. Cit.*, tomo IV pág. 116



La potestad de legislar los aspectos que intervienen en la vida de los habitantes, ha sido delegada por el pueblo, a través del poder soberano; de crear, establecer o dictar leyes, reglamentos, decretos o instrucciones nacionales.

El órgano encargado de legislar (hacer, emitir o establecer leyes) en Guatemala, es el órgano legislativo, a través del Congreso de la República por mandato de la Constitución Política, fundamentado en el Artículo 157, el cual establece: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto...” y Artículo 171, “La potestad legislativa que se le concede al Congreso es de decretar, reformar o derogar leyes”.

Entendido los puntos anteriores, se hará un análisis de la legislación ambiental que posee Guatemala, referente a la protección, conservación, uso y aprovechamiento del ecosistema del manglar.

Se ha determinado, que Guatemala cuenta con poca legislación ambiental en materia del manglar; y la vigente puede llegar hacer muy general y ambigua, o sea que puede generar dudas, incertidumbre o confusión. General, porque no regula disposiciones jurídicas que protejan intereses ambientales de los pobladores, que se benefician de la existencia de los manglares en su vida cotidiana; porque ellos son los más afectados en la tala de este recurso natural, y que al final la extinción del mismo es un gran daño a la humanidad.

Una ley es ambigua, cuando en su redacción existe confusión o duda que desvirtúe la verdad de una disposición legal, teniendo como consecuencia la mala interpretación que haga una persona, aprovechándose de esto para sus intereses personales, ocasionando en la mayoría de los casos efectos negativos en la sociedad .

Por tanto, es necesario hacer el análisis de los artículos de los cuerpos legales que rigen las disposiciones del uso, aprovechamiento y protección del manglar.



En el capítulo II del presente trabajo, se abordaron los artículos de la Constitución Política de la República, como ley suprema del Estado, por lo tanto, se concluye que en los preceptos constitucionales, se fundamenta la sanción de una ley específica en la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar.

Es relevante mencionar, que la Constitución establece, que para todos aquellos bosques y vegetación de la riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de agua, deben gozar de una especial protección; por lo que constitucionalmente, el presente trabajo tiene fundamento para proponer, que es necesaria la elaboración de una ley específica, que regule todo lo relacionado a la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar, porque se considera que este recurso debe tener una protección especial.

Por tanto, la Constitución ha previsto desde su vigencia, la preocupación de mejorar la calidad de vida de los habitantes; lamentablemente el tema del medio ambiente en Guatemala no ha tenido el respaldo suficiente del gobierno, porque la norma a pesar de estar vigente es ley muerta, en virtud de que no se aplica con toda la rigurosidad del caso.

3.1 Ley de Protección Medio Ambiente, Decreto 68-86:

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el Artículo ocho contempla una herramienta muy importante para la protección de los recursos naturales, como lo es el estudio de evaluación de impacto ambiental, regulando que: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.



Acertadamente este artículo, regula las actividades de la persona que en dado momento pueda afectar negativamente al medio ambiente; en el caso del manglar es necesario recalcar la presentación de un estudio de impacto ambiental en una ley específica, porque actualmente hay industrias que contaminan sin preocupación de cumplir con un acuerdo de regenerar las áreas afectadas por sus labores. Éstas alteran el uso del suelo, degradando al ambiente por medio de las talas inmoderadas que hacen en los bosques costeros. Por lo que es necesario normar para que el incumplimiento de este mandato no sólo quede en una sanción administrativa, como lo es el pago de una multa de Q 5,000.00 a Q. 100,000. 00, o la sanción de clausurar el negocio al no cumplir con la multa impuesta.

Se debe castigar penalmente la degradación o extinción del ecosistema del manglar, porque con la sanción impuesta en la ley del medio ambiente, cualquier persona individual o jurídica cumple con el pago de la multa y se olvida del daño causado al medio ambiente.

3.2 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89:

Este cuerpo legal, declara de interés nacional la conservación de la diversidad biológica, a través de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas; ya que no es suficiente contar con leyes que regulen la protección y conservación de los recursos, si no que crear áreas protegidas destinadas a ser fiscalizadas por el Estado, a través de ellas se puede llevar el control de las especies de flora y fauna existentes; es necesario que se declaren áreas protegidas donde prevalezca el ecosistema del manglar.

3.3 Ley Forestal, Decreto 101-96:

El Artículo 35 de esta ley establece: “Protección del mangle. Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle



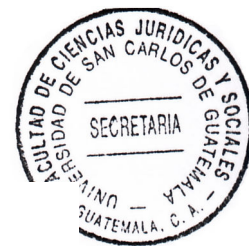
en el país. El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año, luego de la aprobación de la presente ley. Queda prohibido el cambio de uso de la tierra en estos ecosistemas. La restauración del manglar gozará de apoyo de una ley de protección especial.”

La redacción de este artículo es confusa, porque en el inicio del mismo declara que es de interés nacional la *protección, conservación y restauración de los bosques de mangle en el país*. En consecuencia, se tiene conciencia que la extinción de este recurso natural causará efectos negativos en la vida del ser humano.

Pero por otro lado establece que “*El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año, luego de la aprobación de la presente ley*”.

Efectivamente, el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, cumplió con lo establecido por la ley, y elabora de acuerdo a la resolución No. 01.25.98 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques (INAB), el Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle (cuerpo legal que será analizado posteriormente). Lo contradictorio de este párrafo es que solamente se haya ordenado la regulación del aprovechamiento del manglar, y no como se declaró que era de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle. Un punto a favor para que se elabore una ley específica del manglar.

Por último, en la parte final de este artículo, se establece que *la restauración del manglar gozará de apoyo de una ley de protección especial*. Es la base legal para solicitar al organismo legislativo la aprobación de una ley específica, que no solo regule la restauración, sino además la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar, y en la cual se incluya todas aquellas lagunas que puede tener el reglamento actual.



3.4 Análisis reglamento del manglar:

A continuación, se harán los comentarios de las disposiciones que contiene el único cuerpo normativo que regula específicamente el manglar, siendo éste el Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle.

La función principal de los reglamentos, es regular el procedimiento de las leyes vigentes en un Estado. Para que un reglamento pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que éste se derive de una norma legal. Estos son autorizados por el Presidente de la República, dentro de las funciones que le delega la Constitución.

Con la breve explicación del reglamento, se analizará la resolución No. 01.25.98, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques (INAB) mismo que fue publicado, en el diario de Centro América, el día miércoles 20 de enero de 1999; está integrado por siete capítulos y 26 artículos, de los cuales se hará referencia aquellos de mayor relevancia.

Se hace la observación del porqué en el título del reglamento actual, se refiere únicamente al aprovechamiento del mangle; ya que se considera que el mismo sugiere que el recurso natural sea utilizado y aprovechado por los hombres, dejando a un lado la importancia de su protección, conservación y regeneración necesaria, para evitar su extinción. Es necesario hacer referencia de estos aspectos en el título de una ley para que no cause confusión en la aplicación de la norma.

El nombre de este reglamento se contradice con lo que se estipuló en el primer considerando de este cuerpo legal; donde se hace necesario normar *la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible* del manglar, debido a su fragilidad y la explotación del mismo. Y es aún más contradictorio, cuando al resolver se determina aprobar el *reglamento para la protección, conservación, uso y aprovechamiento de los árboles del ecosistema manglar*. Si se resolvió bajo este nombre, porque en el



ordenamiento jurídico se le conoce solamente como *Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle*.

El principal objetivo de este reglamento, es dictar las normas para la adecuada aplicación del mandato contenido en la Ley Forestal, en cuanto al aprovechamiento de árboles del ecosistema manglar, como parte integral del manejo sostenido de este tipo de ecosistemas.

En la redacción del objetivo del reglamento, únicamente se incluyó el aprovechamiento del manglar, y haciendo un análisis de lo que regula el Artículo 35 de la Ley Forestal, se ha determinado que esta disposición ha generado la problemática de no incluir dentro de los objetivos del reglamento, la protección, conservación y uso del manglar; la ley tuvo que ser más explícita en estos ámbitos para que no exista ambigüedad en su aplicación.

Actualmente, el INAB actúa como autoridad administrativa del manglar; se considera que esta institución no debe llevar a cabo tal competencia, porque en su propia ley, solamente se ha regulado en un único artículo, la protección del manglar. Por tanto, es necesario contar con una entidad específica que se encargue de velar por la protección, uso, aprovechamiento y conservación del manglar, llevando a cabo sus actividades a través de las disposiciones establecidas en la ley, que para el efecto se sancione.

Otro aspecto que debe ser analizado es, que dentro de las funciones que se le atribuye al INAB en el reglamento respectivo, éste debe delimitar las zonas o áreas donde existe ecosistema de manglar, contando con el apoyo de entidades gubernamentales y no gubernamentales, expertos en el manejo de manglares y municipalidades. El hecho de contar con varias entidades, que limiten las áreas de manglar, trae varias consecuencias, porque cada una hace su medición considerada y puede dejarse afuera zonas de mangle que pueden ser explotadas sin un marco de ley.



La creación de una institución específica para el ecosistema de manglar es necesaria, ya que puede limitar una nueva zonificación de las áreas de este recurso, contando con la autorización del Estado, para evitar entrar en conflicto con las limitaciones municipales; porque al final se trata de resguardar el territorio de los manglares, y siendo de interés para todos los habitantes del país no debe existir problemas de extensión territorial.

En el Artículo ocho párrafo tercero, se ha establecido que el INAB elaborará un formulario apropiado que permita hacer un monitoreo efectivo del cumplimiento de los compromisos.

No es suficiente contar con un documento, al cual se le puede alterar la información de las áreas a utilizar para el manejo del recurso. Es necesario que se cuente con personal calificado, para que, supervise el cumplimiento de los compromisos de las partes interesadas; teniendo como referencia el formulario con el cual se inició el trámite de solicitud de licencia forestal al momento de hacer la inspección.

El Artículo 17 se refiere a las licencias para las investigaciones científicas, las cuales se pueden extender cuando el interesado cumpla con todos los requisitos solicitados; se considera que la creación de una institución específica para la protección del manglar será de beneficio, ya que dentro de sus objetivos estará conservar y regenerar los ecosistemas; esta entidad podrá llevar un mejor control del cumplimiento de las licencias extendidas.

Es preciso también que en la ley específica del manglar, se describa con claridad el documento legal necesario para la acreditación de la propiedad de un bien inmueble. Se hace la aclaración de lo que se estipula en el Artículo 18, ya que en forma general se solicita “un documento que acredite la propiedad del inmueble en donde se ejecutará el plan”.



Como está estipulado actualmente, tiende a que personas jurídicas individuales puedan aprovecharse de esta solicitud informal, porque se puede dar el caso que se presente un documento falso, como una simple copia de escritura de compraventa de bien inmueble o donación de bien inmueble, y con ello cumplir con el requisito de presentar un documento que acredite la propiedad del inmueble; como resultado se puede talar árboles de manglar en áreas ilegítimas. Lo mejor es solicitar el testimonio de la escritura que acredite la propiedad del bien inmueble y una certificación extendida por el Registro General de la Propiedad; o para aquellas fincas que no tienen registro, acompañar una certificación de la municipalidad de la localidad; o si está en el procedimiento de titulación supletoria, la resolución del juez que conozca el caso; con esto se pretende confrontar los datos que se proporcionan de la propiedad.

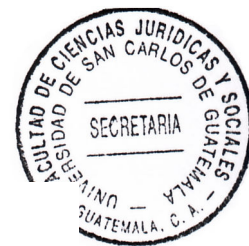
El Artículo 20 estipula, que el INAB coordinará actividades con las municipalidades en lo referente a la aplicación de sistemas de control y vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, orientándolas en el manejo de criterios técnicos y proveyéndoles copias de las licencias, a fin de evitar tala y comercio ilícito de productos forestales en las áreas de manglar.

Lo estipulado en el artículo anterior, tiene la intención de evitar tala y comercio ilícito de productos forestales del manglar; pero en ningún momento se fija un plazo para que las municipalidades cumplan con el control y vigilancia en las áreas de manglar, además no se deja claro si las municipalidades pueden ser sancionadas por no cumplir con lo estipulado.

Es necesario, que se solicite la colaboración de estas entidades gubernamentales, o bien de las instituciones no gubernamentales, para evitar la tala descontrolada de los ecosistemas del manglar; y que sea reportado mensualmente las actividades que se llevan a cabo en estas zonas; además la institución que se cree, pueda inspeccionar estas áreas con el informe que se le ha proporcionado.



Un hecho relevante es, que el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, a través de la gerencia y el comité técnico, en el mes de diciembre del año 1998, solicita en coordinación con el Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable –IDEADS-, el proyecto de preparación de la “Ley de Protección Especial de Mangles”, que demanda la Ley Forestal en su Artículo 35. Con lo anterior se considera de suma importancia la creación de la ley específica de la conservación, protección, uso y aprovechamiento del manglar.



CAPÍTULO IV

4. Comparación de norma nacional e internacional, referente al ecosistema manglar

4.1. Proyecto Ley del manglar de Ecuador:

Este proyecto de ley fue presentado por la Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar (C-Condem) en el año 2001; en este proyecto se plantea la unificación en un solo cuerpo legal, de toda la legislación referente al ecosistema del manglar. Con gran logro ha sido aprobado en primer debate; en el mes de octubre del año 2003 el Congreso Nacional de Ecuador, entraría a conocer en un segundo y definitivo debate la aprobación de esta ley, la cual debería ser un ejemplo para todos aquellos países que no tienen legislación ambiental del manglar; o en el caso de Guatemala que cuenta con un reglamento, pero como ya se analizó anteriormente, no regula satisfactoriamente la protección y conservación de este recurso natural.

El proyecto de ley se compone de cinco títulos y 63 artículos, y por ser extensa la redacción de la misma, en el presente trabajo de tesis se incluirá únicamente los comentarios que merece este subtítulo.

El proyecto analizado, sirve de ejemplo al Estado de Guatemala, para que pueda elaborarse una ley específica para la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar.

El quinto considerando de este proyecto, fundamenta claramente el porqué de la conservación del manglar: “Que es obligación del Estado concienciar a la población nacional e internacional y proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, preservar, conservar, mantener los ecosistemas y declarar de interés



público la conservación de éstos, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados.”

Es fundamental, que los países del orbe estén obligados a garantizar a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; en el proyecto de ley que se analiza, no deja esta responsabilidad solamente al Estado, sino también a las comunidades que viven aledañas al manglar, para que sean responsables del cuidado y aprovechamiento de modo sustentable de los recursos naturales.

Este proyecto de ley, se basa en el principio de equidad, porque establece que en todas aquellas actividades de política, estrategias y acciones, debe mantenerse la equidad, o sea la igualdad entre las generaciones de los individuos para que tengan por lo menos el mismo nivel de beneficios de la generación anterior.

Algo muy apropiado que contempla el proyecto de ley es, que el Estado es propietario de los bienes que forman el patrimonio forestal y que pertenecen a la nación y son de uso público; el pueblo le ha otorgado poder al Estado para que resguarde estos bienes. Por tanto, éstos no son susceptibles de posesión o apropiación privada.

En Guatemala, esta disposición no está contemplada en el Reglamento de Aprovechamiento del Manglar, lo que puede dar lugar a que las áreas donde exista el ecosistema, puedan ser reclamadas por personas individuales o jurídicas que solamente les interesa la explotación de estas tierras con fines lucrativos. Es necesario que el Estado contabilice las áreas de manglar.

La administración en el uso, manejo y custodia del ecosistema del manglar, se otorgará a las comunidades aledañas a él, para que velen del mantenimiento del equilibrio ecológico, evitando con ello la desaparición de especies.



El Artículo 13 de esta ley establece: “Créase el Comité Nacional Interinstitucional para la Administración, Manejo, Protección y Conservación del Ecosistema que será autónomo, y tendrá por objeto dictaminar las políticas públicas y estrategias para el manejo del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Este comité supervisará y conducirá la aplicación y cumplimiento de la presente ley y su respectivo reglamento, garantizando la participación de las comunidades y organizaciones locales ancestrales.”

En Guatemala, el ente encargado de velar por la protección y conservación del manglar es el Instituto Nacional de Bosques INAB, el cual no es suficiente para que supervise el cumplimiento de la ley, es necesario que se cree una institución específicamente para la conservación y protección del manglar; ya que el INAB se preocupa más por la tala de bosques en tierra; teniendo en cuenta además, que la Ley Forestal incluye dos artículos en su redacción sobre el manglar, y en el reglamento vigente, estipula que será el INAB el encargado de hacer que se cumpla lo preceptuado; y en forma general menciona que las comunidades podrán participar en el manejo del ecosistema del manglar, no obliga a los pobladores a preservar el recurso natural.

El Artículo 14 del proyecto de ley establece: “El Comité Nacional Interinstitucional para la Administración, Manejo, Protección del Ecosistema Manglar estará integrado por:

- a) El Ministro del Medio Ambiente o un subsecretario como su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Defensa o un subsecretario como su delegado permanente.
- c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o un subsecretario como su delegado permanente.
- d) El presidente de la Coordinadora Nacional de Defensa del Manglar o su delegado permanente.

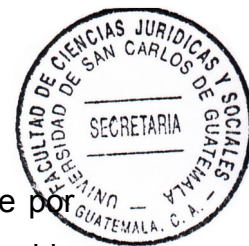


- e) El presidente de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica o su delegado permanente.
- f) Un representante permanente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas y Estudios Superiores (CONESUP).
- g) El presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) o su delegado permanente.

Al momento de crearse una institución, que su objetivo principal sea la aplicación de la norma para la protección y conservación del manglar, debe estar integrado por instituciones ambientales, para que su funcionamiento sea el adecuado. Es interesante que en esta ley se haya incluido a las universidades, porque sus miembros pueden aportar estrategias, proyectos, o sugerencias en el cuidado del manglar. En el caso de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala como entidad autónoma del Estado, puede supervisar y fiscalizar que la institución cumpla con sus objetivos y utilice los recursos financieros que se le han otorgado, en la protección y conservación del manglar.

El título dos del proyecto de ley que se está analizando, se refiera al manejo y aprovechamiento del manglar; es necesario que dentro de la redacción de una ley específica del manglar para el territorio guatemalteco, se incluya la forma de cómo se va a aprovechar el manglar, ya que en el Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle vigente, no se hace énfasis de qué manera se debe aprovechar este recurso natural.

El proyecto de ley analizado, establece además, que se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del ecosistema del manglar, el Estado será el obligado de proporcionar los recursos necesarios para las mismas. El comité será el encargado de autorizar la forestación y reforestación, las cuales se llevarán a cabo por entidades de desarrollo, comunidades y organizaciones locales, así como entidades públicas y privadas, quienes están obligadas por esta ley.

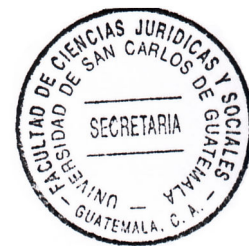


En el Artículo 31 de este proyecto de ley, se regula, que debe entenderse por veda, la prohibición de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado, con la finalidad de mantener las condiciones adecuadas para conservar el número de las poblaciones y asegurar la reposición o renovación de los recursos en las etapas reproductivas, anidación, alimentación, descanso y refugio, para así contrarrestar los efectos de la sobreexplotación.

Muy acertada es la disposición del artículo anterior, porque prohíbe que el hombre se beneficie de las especies del manglar en cierto tiempo y área, por la razón de asegurar los recursos naturales en las etapas de su reproducción, anidación, alimentación, descanso y refugio. Lo que no se deja claro es, cómo se determinará el tiempo y área en que está prohibido el corte, la caza, pesca y recolección de especies; se debe tomar en cuenta esta disposición en la legislación guatemalteca.

Al momento de aprobar una ley específica para la protección y conservación del manglar, se puede tomar como referencia las infracciones contra el ecosistema del manglar que contempla la ley que se está analizando; entre otras están:

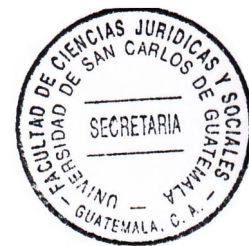
- a) Destruir, talar, quemar, dañar, transportar y comercializar los productos bióticos sean originarios, de regeneración natural o reforestado artificialmente del manglar y su zona de transición y amortiguamiento.
- b) Obstaculizar con muros o construcción de cualquier tipo al ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.
- c) Destruir parcial o totalmente la vida silvestre y nativa.
- d) Contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo y producir efectos nocivos con sustancias químicas o naturales.



- e) Cambiar la composición física de los suelos y salinizar tierras agrícolas.
- f) Impedir y obstaculizar el libre tránsito dentro del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento, ríos, esteros y canales; constituye delito por el mero hecho del principio de ejecución.
- g) Impedir o interrumpir el paso, flujo y reflujos de aguas de las cuencas hidrográficas en el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.
- h) Introducir especies florales o faunísticas distintas a las originarias y que provoquen cambios en la composición física, química y biológica del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento y de la cuenca hidrográfica.
- i) El aprovechamiento de madera en pie, de productos diferentes de la madera, como las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre o nativa, excepto el aprovechamiento y manejo que podrá ser realizado por las comunidades y organizaciones locales ancestrales del manglar para uso doméstico.

A pesar de contemplar estas infracciones, el proyecto de ley no hace referencia de qué manera se sancionará a las personas individuales o jurídicas, que infrinjan la misma; es algo que se debe contemplar, porque lamentablemente las personas deben ser sancionadas con multas o prisión para que cumplan con la norma jurídica.

En Guatemala, la Ley Forestal Decreto Legislativo 101-96, ha regulado en su título IX, los delitos y faltas contra los recursos forestales, con sus respectivas sanciones, en contra de todas aquellas personas individuales o jurídicas que atenten contra el patrimonio forestal del Estado; si se aprobara una ley para la protección del manglar, es fundamental que se tenga como fuente lo dispuesto en este título de la Ley



Forestal, y con ello aplicar el derecho objetivo penal en la nación.

Otro tema que se debe discutir en la ley de protección del manglar, es el de las concesiones. La concesión es un otorgamiento de áreas o tierras del Estado, a personas individuales o jurídicas -en el caso de las comunidades u organizaciones cuyos fines no sean con interés de lucro-, para que puedan usar, gozar, aprovechar y administrar todos los recursos naturales de un área determinada. Esta acción es un acto administrativo.

De forma negativa en Guatemala, dentro de las licitaciones de las concesiones que establece la Ley Forestal y su reglamento, se han encuadrado las mismas sobre servicios públicos, no contemplando algo tan especial como las concesiones de los recursos naturales. La ley que se analiza, contempla el tema de las concesiones, el mismo puede servir de sugerencia para incluirlo en la ley específica para la protección y conservación del manglar. Las concesiones en las áreas del manglar en Guatemala, están reguladas en el artículo nueve del reglamento vigente, pero solamente estipula que las mismas deberán registrarse por la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Forestal y sus reglamentos.

Se da por terminado el análisis del proyecto de ley, en defensa del ecosistema manglar del Estado de Ecuador, el cual puede servir como guía, para la elaboración de una ley específica, que regule la protección y conservación del manglar en el territorio guatemalteco. Aunque se debe tener en cuenta que como en cualquier ley, se han omitido o estipulado en forma general ciertas disposiciones, para poder actuar en actos o hechos que puedan acontecer.

Se llega a la conclusión, que es necesario, que en la legislación guatemalteca se apruebe una ley que regule todas aquellas disposiciones que beneficien al ecosistema del manglar -como la ley del Ecuador-; porque como se analizó anteriormente, el Reglamento para el Aprovechamiento del mangle, en la redacción de sus artículos tiene ambigüedades; y deja de regular aspectos de suma importancia; en virtud que el



mismo pudo haber sido redactado de una forma general para cumplir con el plazo estipulado en la Ley Forestal, pero se omitieron disposiciones que pudieran coadyuvar a la conservación y protección del manglar.

Con la norma dispersa en varios cuerpos legales, es difícil que se cumpla con los fines trazados; se sugiere unificar en un solo cuerpo legal la normativa del manglar, para llevar un orden en los procedimientos que deban aplicarse en los casos de aprovechamiento, conservación y protección.

Es importante señalar además, que en la realidad, en Guatemala se dan los problemas reflejados anteriormente; como fuente de investigación al respecto, se tuvo el conversatorio convocado por la institución ambientalista Centro de Acción legal Ambiental y Social de Guatemala –CALAS-, realizado el dos de noviembre de 2006, titulado “Áreas protegidas costero-marinas de Guatemala, los bosques manglares y las tortugas marinas: su importancia ambiental, social y económica”, en el cual los expertos afirmaron la necesidad de crear una institución específica, en virtud de los traslapes de funciones y aplicación de las leyes que se da en la actualidad.

4.2. Importancia de aprobar una ley en Guatemala.

En sentido general, la ley es una orden que manda, prohíbe o permite algo, y la cual debe ser acatada por todos los habitantes de la nación. Es regular los actos del ser humano.

“Las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas, y en conjunto forman el ordenamiento jurídico de un Estado. La vertebración de las normas a partir de la Constitución es lo que define la jerarquía, que teóricamente significa dos cosas:

- a) Que la norma superior o fundante, determina la validez de la norma inferior o norma fundada; y



b) Que la inferior no puede contradecir a la superior.

La jerarquía, de mayor a menor, se presenta así:

- a) Norma constitucional
- b) Norma ordinaria
- c) Norma reglamentaria
- d) Norma individualizada”¹⁰

De conformidad al orden o jerarquía que se enumeró anteriormente, se establece que la Constitución Política de la República, es la norma suprema (decretada por Asamblea Nacional Constituyente), por tanto, ninguna norma inferior puede contradecir sus disposiciones. La norma ordinaria es la que ocupa el segundo rango, y son las contenidas en las leyes ordinarias, las cuales son aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala; en estas normas se debe incluir los tratados internacionales que Guatemala ha ratificado y se encuentran vigentes.

En el rango tres, se encuentran las normas reglamentarias, las cuales están contenidas en los reglamentos y son aprobados por el Presidente de la República a través de los acuerdos gubernativos. Estas normas no deben contradecir y actuar más allá de lo que ordena la norma constitucional y ordinaria. En el último rango, se encuentran las normas individualizadas, y son las que surgen entre personas cuando celebran un negocio jurídico establecido en un contrato; además están las sentencias y resoluciones administrativas.

Es necesario tener clara la jerarquía de las normas, específicamente en el presente trabajo, porque se va a determinar la importancia de aprobar una ley para la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar en Guatemala.

10.- Villegas Lara, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho**, pág. 151 y 152



Con un solo instrumento legal se puede legislar, fiscalizar y sancionar la protección de este recurso natural.

“Existe diferencia entre la ley y reglamento:

- a) Existe una diferenciación formal; consiste en que la ley es un acto legislativo porque se deriva del Congreso de la República, y el reglamento es un acto administrativo porque lo expide el poder ejecutivo.
- b) El reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley. El procedimiento de éste es mucho más sencillo, ya que lo único que se requiere para su aprobación es el refrendo ministerial y su publicación en el diario oficial.
- c) Existe el principio de primacía de la ley, que opera a favor de ella. Quiere decir que sus modificaciones no pueden hacerse a través de un reglamento. También está el principio de la reserva de la ley; según Gabino Fraga consiste en que conforme a la Constitución, existen materias que sólo pueden ser reguladas por una ley, y por tanto un reglamento no puede regir determinadas clases de relaciones, en tanto que la ley sí está facultada para ello. No se pueden emitir reglamentos directamente de los artículos constitucionales.
- d) No puede haber reglamento sin ley, aunque sí puede existir ley sin reglamento.
- e) La abrogación o derogación de una ley implica a su vez la abrogación o derogación de los reglamentos”¹¹.

Con las diferencias que ha establecido la autora de la teoría general del reglamento, se puede deducir que el reglamento para el aprovechamiento del mangle

10.- Torres Macias, María de la Luz., **Teoría general del reglamento**, pág. 1.

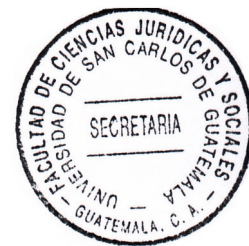


vigente en Guatemala, no cumple las expectativas para poder regular una adecuada protección y conservación del manglar. Como primer punto, la redacción de los artículos de este reglamento, no fueron estudiados, discutidos y asesorados formalmente; se considera que la redacción del mismo no se hizo profundamente, por la rapidez de entregar un documento que era exigido por la Ley Forestal y con ello evitar ilegalidades. Hubiera sido más procedente iniciar el proyecto de ley de protección especial que estipula la Ley Forestal, a entregar un reglamento que tiene normas en blanco.

En ciertas ocasiones, el Poder Ejecutivo, considera más apropiado emitir reglamentos para determinadas circunstancias, a que se apruebe una ley en el Congreso de la República, aduciendo que se evitará con ello el procedimiento que se requiere para la aprobación de una ley. El punto débil es, que regularmente se emiten más reglamentos que son ineficientes, en la regulación de actos o hechos que afectan a la población.

El procedimiento para que una ley entre en vigencia es más completo, porque para que una materia sea parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, ésta debe tener una iniciativa de ley, por una de las instituciones que tienen la facultad de hacerlo; aceptada la iniciativa de ley o el proyecto de ley, será discutido por los miembros que conforman el Congreso de la República; agotada la discusión se procede a la aprobación de la ley con el quórum que sea necesario; el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República, con la aprobación de la ley procede a sancionarla por medio de su firma y la promulga a los habitantes de la nación para que sea cumplida, y se logra mediante la publicación en el diario oficial.

Algo muy interesante de la ley, es que ésta, nace a la vida jurídica por orden constitucional; quiere decir que las disposiciones de una materia serán reguladas a través de una ley, la cual estará inspirada por los preceptos de la Constitución Política de la República; en cuanto al reglamento éste no puede nacer o emitirse directamente de los artículos de la constitución, por tanto, no pueden regular ciertas disposiciones,



mientras que la ley sí tiene facultad para hacerlo.

El actual Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle, ha sido emitido por mandato de una norma ordinaria como lo es la Ley Forestal Decreto 101-96; el Artículo 35 del referido decreto estipula que:..... “El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año, luego de la aprobación de la presente ley.” Se considera por tanto, que este reglamento adolece de disposiciones necesarias para la adecuada protección y conservación del manglar.

Otra circunstancia negativa, para que el manglar esté regulado por un reglamento, es que éste puede ser abrogado o derogado por el solo hecho que la norma ordinaria, de la cual se ordenó la emisión de un reglamento, haya sido abrogada o derogada; es preocupante que una materia deje de estar regulada tanto en una ley como en un reglamento, porque quedaría desprotegida y las consecuencias serían negativas para el bien común de la nación. El reglamento no existe sin una ley, mientras que la ley existe sin un reglamento.

Con la explicación anterior, se puede deducir el porqué de la importancia de aprobar una ley especial para la protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar; como ya se explicó anteriormente la norma ordinaria, o sea la ley, se emite por orden constitucional, de esa cuenta, se hace énfasis de lo estipulado en el Artículo 126 párrafo segundo de la Constitución: “*Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.*”

Con lo preceptuado en el artículo anterior, se puede fundamentar que hay un mandato constitucional para emitir una ley para la protección y conservación del manglar. Y haciendo el análisis a la Ley Forestal, se determinó que en su Artículo 35 párrafo segundo, se hace referencia a la creación de una ley.



Con este fundamento, se debería aprobar la ley referida, y derogar el reglamento vigente, para que un solo cuerpo legal regule el ecosistema manglar; estaría demás, emitir un reglamento para el aprovechamiento del recurso y una ley para la protección especial del mismo. Lo idóneo es unificar estas normas.

Contar con una ley de protección y conservación del manglar en el ordenamiento jurídico guatemalteco, será de gran beneficio para toda la sociedad, ya que en la misma se establecerán las disposiciones y sanciones constitutivas en delitos o faltas de los hechos o actos jurídicos en materia de derecho ambiental, contra aquellas personas que infrinjan la misma.

Se contribuirá en el desarrollo ambiental sostenible, porque regulará el aprovechamiento y uso moderado del manglar, beneficiando a las generaciones presentes y futuras de la población guatemalteca; no solamente se protegerá sino también se ofrecerá al hombre que se beneficie con este recurso en forma sostenible.





CAPÍTULO V

5. El desarrollo sostenible

5.1 Concepto:

El término desarrollo sostenible, ha tomado auge en los últimos 30 años aproximadamente; considerado relativamente nuevo para los países del mundo. Fue incluido en la agenda de los Estados que determinaron que era necesario y de urgencia, la aplicación de un método que pudiera solucionar los problemas sociales, culturales, económicos y ambientales, con la finalidad de establecer el bien común entre los habitantes.

Los países desarrollados se preocuparon por los índices de agotamiento de los recursos naturales, que son la base para la existencia del ser humano; y preocupados por causar la extinción de los mismos, dan inicio a una serie de normas jurídicas que regularán el uso y aprovechamiento. Por tanto al desarrollo sostenible, se le ha definido como, aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Se debe tomar en cuenta que se aplica en el ámbito económico, social, educativo y por supuesto ambiental.

El hombre es el principal actor de los daños que ha sufrido nuestro medio ambiente, ya que altera la naturaleza a la conveniencia de él, causando con ello, el deterioro de los recursos naturales y algunas veces la extinción de los mismos; es por eso que se han desarrollado normas que regulen el uso racional de éstos, y garantice la calidad ambiental de los ecosistemas para ofrecer una calidad de vida.

La definición de desarrollo sostenible que más se utiliza, es la que proporciona el informe de la Comisión Bruntland “Nuestro Futuro Común” del año 1987, y es



“Satisfacer las necesidades de esta generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades”.

Es interesante la aclaración que se hace en el documento “Día mundial del medio ambiente” sobre los conceptos de sustentabilidad y desarrollo sustentable. “El primero se refiere, a la capacidad de una sociedad de apoyar en su medio ambiente, el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus miembros para el largo plazo; es función del manejo que la sociedad haga de sus recursos naturales y puede ser mejorada indefinidamente”¹².

El segundo concepto, ha sido definido en el párrafo anterior, solamente que se incluye, que este desarrollo debe cumplir con tres objetivos, que son: crecimiento económico, equidad social y conservación de recursos.

5.2 Antecedentes:

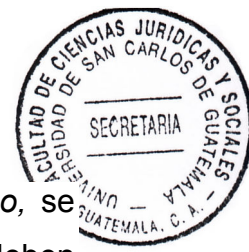
A pesar de que el término es relativamente nuevo, se considera que el tema del desarrollo ha estado presente en las políticas de Estados. Para tener una idea de la importancia que ha generado la aplicación de este instrumento de desarrollo, se detallan los antecedentes, dando inicio con:

- a) En el año 1972 se publicó el análisis de las condiciones ambientales denominado “Los límites del crecimiento” elaborado por el club de Roma. En el mismo se manifiesta la preocupación que se tiene acerca del efecto negativo que se causa por el desarrollo humano, en virtud que el mismo depende de la utilización de los recursos naturales. Aduce que el deterioro ambiental se debe al crecimiento desmedido de la población.

12.- Enciclopedia ambiental icarito, **Día mundial del medio ambiente** (Chile: Política de privacidad de copesa, 2003) <http://www.icarito.cl/mailto:icarito@latercera.cl> (10 de noviembre de 2,006)



- b) El mismo año se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia “La conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano”; como aporte a la protección de la naturaleza, se estableció el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-
- c) En el año 1976 se llevó a cabo la conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos conocida por el nombre de “Conferencia Hábitat”.
- d) El secretario general de la ONU, en el año 1983 solicita a la primera ministra de medio ambiente de Noruega, Gro Harlem Brundtland, crear una comisión para sugerir mecanismos positivos contra los problemas de crecimiento poblacional del planeta y así poder enfrentarse a sus necesidades básicas. A ella se le atribuye la elaboración de la definición de desarrollo sostenible, el cual fue incorporado por todos los programas de la ONU. El informe fue entregado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1987; se le conoce como *Nuestro Futuro Común o Informe Brundtland*.
- e) Con el informe presentado, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la conferencia sobre el ambiente y desarrollo, conocida como La Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil en el año 1992. Por considerarse como una de las conferencias de gran trascendencia en el desarrollo humano, se enumera brevemente los acuerdos de mayor relevancia: 1. *Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo o carta de la tierra*, establece las obligaciones y derechos de las naciones en la búsqueda del desarrollo y bienestar de la humanidad. 2. *Agenda 21*, ofrece propuestas para erradicar la pobreza, degradación de la tierra, aire y agua, conservación de los recursos naturales y diversidad de especies, y fomentar la agricultura sostenible. 3. *Convenio sobre la diversidad biológica*, concluye en que cada Estado goza de la soberanía que tiene de explotar sus propios recursos naturales, siempre y cuando tenga en cuenta las limitaciones en sus actividades de explotación, ya que debe hacerse responsable por los daños que



cause en el territorio extranjero. 4. *Convención sobre el cambio climático*, se aprobó en el protocolo de Kyoto, establece que los países desarrollados deben reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. 5. *Declaración de principios sobre los bosques*. Para terminar, se llega a la conclusión que el desarrollo sostenible es el punto de equilibrio que se debe tener en las exigencias de carácter económico, ambiental y social de las generaciones presentes, y que las futuras puedan gozar de los beneficios de los recursos naturales.

- f) En el año 2002, se llevó a cabo una de las últimas actividades de carácter ambiental, donde se desarrollan puntos de interés; la Organización de las Naciones Unidas –ONU- convoca a la cumbre sobre desarrollo sostenible “Cumbre de Johannesburgo” conocida como Río + 10 en remembranza a la primera cumbre de la tierra conocida como “Cumbre de la Tierra” celebrada una década anterior. Entre los acuerdos finales que se destaca en esta cumbre son: Reducir la población que vive sin agua potable, recuperar las reservas pesqueras, evitar la pérdida de la biodiversidad, minimizar el impacto ambiental producido por la emisión de productos químicos al medio ambiente.

5.3 Ámbitos:

- a) El desarrollo sostenible en el ámbito social:

La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES-, en su informe de compromisos, determina que para que los países que buscan alcanzar el desarrollo, deben tener como reto prioritario, superar los niveles de pobreza extrema; porque ésta contribuye al estado de atraso que se vive hoy en día lo cual promueve la desigualdad, desempleo, violencia y baja autoestima.

Para que el desarrollo social sostenible se aplique y avance en un país, es necesaria la intervención del gobierno, que en sus políticas gubernamentales estén



incluidos los aspectos de alimentación, educación, salud, entre otros, para que los habitantes puedan participar en el desarrollo del país. Pero también los gobernados deben tomar conciencia y tener voluntad permanente en cumplir con las obligaciones que se les imponga para garantizar el bien común.

b) El desarrollo sostenible en el ámbito económico:

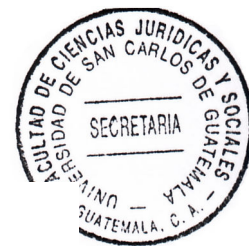
Se fundamenta en cinco aspectos: libertad, justicia, eficiencia económica, dignidad y equidad social.

Con el alto porcentaje de aumento en la población mundial, el desarrollo sostenible requiere de un crecimiento económico, que garantice la producción de bienes y servicios con el fin de atender las necesidades básicas de los pobladores; debe establecerse un equilibrio entre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales con las condiciones ambientales, para no provocar la extinción de los mismos. El Estado debe implementar fórmulas económicas que no afecten el desarrollo de las microempresas, las cuales contribuyen directamente a erradicar el desempleo.

c) El desarrollo sostenible en el ámbito ambiental:

Uno de los obstáculos para alcanzar el desarrollo futuro en un país, se le atribuye al agotamiento y deterioro de los recursos naturales renovables y no renovables, porque al no contar con ellos, los habitantes comienzan a padecer de enfermedades que no les permiten realizar sus labores cotidianas, teniendo un efecto negativo en la producción y desarrollo del país. Este punto será explicado detenidamente en otro inciso.

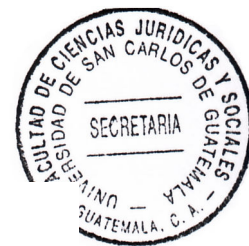
El hecho de incluir solamente estos ámbitos, que tienen relación con el desarrollo sostenible, no quiere decir que la educación, salud, seguridad y cultura no tengan importancia en el desarrollo de un país.



5.4 Principios y objetivos:

Para abordar el presente tema, se tomó como fundamento, el texto de compromiso que ha elaborado el -ALIDES-. Entre los principios están:

- a) El respeto a la vida en todas sus manifestaciones: Se centra en que la vida merece respeto no solamente a favor del ser humano sino a la de las otras especies.
- b) El mejoramiento de la calidad de la vida humana: Para lograr la garantía y mejoramiento de la vida, es necesario el acceso a la educación que contribuya al crecimiento económico.
- c) El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible: Crear normas que protejan la estructura, función y diversidad de los sistemas naturales, de los cuales depende el ser vivo para su existencia.
- d) Promoción de la paz y democracia como formas básicas de convivencia humana: Depende del respeto, tutela y promoción de los derechos humanos, combate a la violencia, corrupción e impunidad.
- e) Respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región.
- f) Logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de éstos con el resto del mundo.
- g) La responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible: Se refiere a las estrategias, políticas y programas de los Estados para promover el desarrollo.



Entre sus objetivos estan:

- a) Mejorar la calidad del crecimiento económico. Para que un país mejore su crecimiento económico, debe tomar en cuenta la existencia de los recursos naturales renovables y no renovables, que le brinda la naturaleza, para ello debe proteger al entorno del medio ambiente. Se debe formular estrategias para equilibrar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- b) Aspectos demográficos. Hoy día se cuenta con estadísticas del crecimiento poblacional a nivel mundial, lo cual es un aspecto negativo para el ambiente, porque a medida que aumente el número de habitantes en la tierra, los recursos naturales no serán suficientes para la existencia del ser vivo.
- c) Selección de opciones tecnológicas adecuadas. El avance en la tecnología representa una comodidad en el desempeño de las actividades del ser humano, pero no se considera el daño que puede ocasionar en el medio ambiente, porque se utilizan componentes que deterioran los ecosistemas naturales.
- d) Aprovechar, conservar y restaurar los recursos naturales. El hombre ha sido culpable de la degradación de los recursos naturales, por el libertinaje que emplea en el uso de los mismos, no tiene conciencia ambiental. La naturaleza tiene una capacidad limitada para regenerar los recursos naturales. Aquí es donde la tecnología y la ciencia deben buscar opciones para ayudar a la naturaleza en el proceso de regeneración.

5.5 El desarrollo ambiental sostenible:

Una definición de desarrollo ambiental sostenible puede ser, aquel desarrollo de un Estado, donde la relación que guarda con el medio ambiente es de garantizar la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, que brinda la naturaleza a la presente generación de seres vivos, beneficiándolos en su existencia,



con el objetivo de preservar los mismos, para que las futuras generaciones puedan gozar de un ambiente sano. El acto de preservar, conservar y aprovechar en forma equilibrada los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones, es lo que se conoce como el desarrollo ambiental sostenible.

Como quedó establecido en el capítulo II del presente trabajo de tesis; el interés que despierta en el ser humano por preocuparse en la protección de su medio ambiente, da inicio en la década de los años cincuenta; porque se da cuenta del deterioro, incluso la destrucción de los hábitats de las especies y comunidades naturales, en especial, aquellos recursos no renovables. Pone de manifiesto, que la causa principal del deterioro del ambiente radica en las actividades propias del ser humano, porque no son adecuadas ni controladas, lo cual afecta negativamente al medio ambiente, teniendo como consecuencia el estancamiento en el desarrollo de la comunidad.

La institución ambiental que tuvo la iniciativa de incluir en su agenda de trabajo el tema del medio ambiente, fue la Organización de Naciones Unidas –ONU-, la cual realizó estudios sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, dando a conocer sus conclusiones sobre el abuso que se tenía en la utilización de los mismos. Hizo un llamado a nivel mundial para que los Estados dieran prioridad al tema del medio ambiente, enfocándose más en los países en vía de desarrollo para que ejercieran control sobre sus recursos.

La definición de desarrollo sostenible que proporcionó la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas, propone hacer esfuerzos a favor del crecimiento y desarrollo, hacia un camino que permita transmitir a las generaciones futuras, de forma equitativa y respeto al medio ambiente; el mismo acceso a los recursos naturales garantizando la oportunidad de adquirir calidad de vida.

De manera negativa, la práctica del desarrollo ambiental sostenible, ha sido utilizado en pocos países, los cuales se han dado cuenta de la problemática que



conlleva el agotamiento de los recursos naturales; en ocasiones las grandes potencias de Estados, han sido pioneras en explotar los recursos naturales, y no habiendo manera de renovarlos en su territorio, han dado seguimiento a estos efectos negativos en aquellos países que aun cuentan con áreas de ecosistemas, para que no deterioren o extingan los mismos, pero con el objetivo de obtener su propio beneficio.

La conciencia ambiental, empieza a despertar en aquellas agrupaciones cuyo fin es proteger al medio ambiente; puesto que se han abordado temas ambientales de gran importancia. Esto gracias a las conferencias que han sido elaboradas por la Organización de Naciones Unidas –ONU- y PNUMA; entre otras están:

La desertificación.

El desarrollo sostenible y los bosques.

La protección de la capa de ozono.

El cambio climático y el calentamiento de la atmósfera.

Agua, energía y recursos naturales.

La biodiversidad y la pesca excesiva.

El desarrollo sostenible de los pequeños Estados Insulares (islas).

El medio marino.

La seguridad nuclear y el medio ambiente.

Poblaciones de peces altamente migratorias y transnacionales.

El tema de desarrollo ambiental sostenible es de importancia, porque al explicar separadamente los puntos del medio ambiente y el ecosistema del manglar, se llega a la conclusión que el Estado de Guatemala, debe garantizar la protección y conservación de los manglares, porque se ha determinado que éste brinda muchos beneficios al hombre.

Al hacer el análisis de la relación desarrollo-ambiente, es necesario que se le dé prioridad a la creación de normas jurídicas que regulen el aprovechamiento, y a la vez la protección y conservación del manglar, porque de no contar con una ley específica



sobre el manglar, puede surgir la problemática de que las futuras generaciones sufrirán los efectos negativos que trae la no existencia del recurso natural.

5.6 Instituciones ambientales:

Es importante mencionar, aquellas instituciones u organizaciones, que se han preocupado por encontrar soluciones al problema del deterioro del medio ambiente, y que con su excelente labor han sobresalido a nivel mundial, llegando a tener el respeto a sus conclusiones y propuestas a favor del medio ambiente, por todos aquellos países miembros.

Entre las instituciones u organizaciones que han demostrado una mayor presencia y actividad están:

5.6.1 A nivel mundial:

a) La Organización de Naciones Unidas –ONU-:

Esta organización, es creada después de la segunda guerra mundial, en el año 1945, es la agrupación de Estados independientes, los cuales se afilian voluntariamente, con el fin de lograr que se establezca la paz mundial; además entablar relaciones entre todas las naciones, y apoyar el progreso económico y social; actualmente 191 países se han adherido a las Naciones Unidas.

En el año 1943 se llevó a cabo la “Declaración de las Naciones Unidas”, y fue aquí donde Franklin D. Roosevelt utilizó por primera vez el nombre de “Naciones Unidas”. Como consecuencia en la conferencia de San Francisco, celebrada el 25 de abril de 1945 también se utilizó este nombre, dando paso a la creación de la organización.



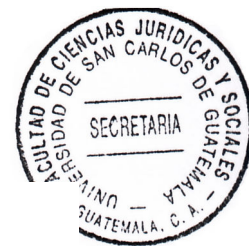
A pesar que uno de sus objetivos es establecer la paz mundial, esta institución es la pionera en preocuparse en el deterioro del medio ambiente, porque al hacer un estudio del desarrollo en los países del orbe, determinó que la calidad de vida del ser humano estaba en condiciones penosas, y llegó a la conclusión que las mismas actividades estaban explotando en una manera irracional los recursos naturales.

Por ello la –ONU-, actualmente ha incluido entre sus desempeños, legislar sobre el medio ambiente, el espacio ultraterrestre, fondos marinos y la reacción en situaciones de desastres naturales. En el año 1972 hace un aporte a la protección de la naturaleza, creando el programa de Naciones Unidas para el medio ambiente.

b) Unión Mundial para la Naturaleza –UICN-

Es otra institución ambiental que ha tenido mucha influencia en la protección y conservación del medio ambiente; es un organismo independiente que no está bajo el mando de ningún gobierno. Fue fundado en el año 1948, cuyo propósito es promover la conservación de los recursos naturales existentes. Entre sus objetivos está, controlar el estado de los recursos del planeta, desarrollar programas para proteger y aprovechar adecuadamente las especies amenazadas, asegurar el uso equitativo y sostenible de los recursos en beneficio de los seres humanos, garantizando con ello el bien común en los países del mundo. Actualmente cuenta con 140 miembros.

Un dato muy importante sobre esta organización es, que en el año de su creación nace bajo el nombre de “Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), el cual es utilizado como el nombre legal. En la asamblea general de 1990, en Australia, se decide darle un nombre corto, adaptando el de “Unión Mundial para la Naturaleza”



c) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-:

Este programa fue creado en el año 1972, en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia; fue un aporte que se le daba a la protección de la naturaleza. Su papel principal es, evaluar el estado del medio ambiente mundial, ayuda a formular la legislación ambiental e incorpora consideraciones ambientales a las políticas y programas sociales y económicos, coopera con asociaciones, motivándolas a la protección del medio ambiente, promueve el desarrollo de tratados ambientales internacionales, y contribuye al incremento de las capacidades para enfrentar el problema del deterioro del ambiente.

d) Fundación de la Vida Salvaje del Mundo (World Wildlife Fund) WWF:

Considerada como una de las organizaciones independientes mayores y eficaces para la conservación de la naturaleza; fue creada en el año 1961. La misión que ha puesto en alto a esta institución, es detener e invertir la degradación del entorno natural y así el hombre pueda construir un futuro lleno de armonía con la naturaleza. Además conseguir que se utilicen en forma equilibrada, los recursos naturales renovables y no renovables para que el mismo sea aprovechado sosteniblemente a largo plazo; promueve también la reducción de la contaminación y consumo excesivo.

e) Greenpeace:

El surgimiento de esta institución ambiental (1971), se dio en una forma espontánea en un grupo de activistas canadienses antinucleares, quienes protestaban contra los actos nucleares de los Estados Unidos en el archipiélago Amchitka (Alaska).

Un hecho trascendental de este grupo, fue el haber protestado en un barco pesquero llamado Phyllis Cormack en el lugar donde se llevaba a cabo las pruebas nucleares, para impedir con su presencia que la bomba fuese activada; fue aquí donde nació la filosofía del grupo “Greenpeace Queremos paz, y queremos que sea verde.”



A pesar de esta actuación histórica, el grupo activista creador no se preocupó por cumplir con los requisitos legales de la constitución de esta organización, por lo que dio lugar a que en varios países se utilizara el nombre de Greenpeace. Fue hasta en el año 1978 que todos los grupos existentes en el mundo, bajo ese nombre se unieron para crear Greenpeace Internacional.

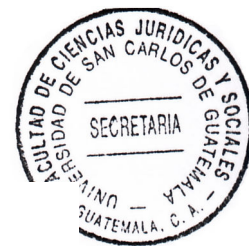
5.6.2 A nivel centroamericano:

En Centro América, se cuenta con una de las instituciones que se ha preocupado por alcanzar un desarrollo sostenible, por lo que ha sido de gran importancia su labor.

a) La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo –CCAD-:

Fue en el año 1989 en San Isidro de Coronado, Costa Rica, donde se realizaba la cumbre de presidentes centroamericanos, que los presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica suscribieron el acuerdo “Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo”. En dicho convenio los mandatarios manifestaron la importancia de contar con una instancia, que promoviera la integración regional en materia ambiental, la cual contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes centroamericanos.

Entre los logros que ha tenido la CCAD, cabe destacar que uno de ellos fue la participación de Centroamérica en la cumbre de la tierra, donde se propuso la agenda centroamericana de ambiente y desarrollo. Pero uno de los mayores logros de esta comisión es la adopción, en 1994, de la Alianza para el Desarrollo Sostenible –ALIDES-, lo cual presente una estrategia orientada a construir un modelo de desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental.



5.7 Desarrollo sostenible en Centro América.

Los países centroamericanos, han dado inicio a la aplicación del desarrollo sostenible, porque determinaron que los pocos recursos naturales existentes corren peligro de ser degradados o bien extinguidos. Cuando se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo –CCAD-, el territorio centroamericano conviene contar con una instancia que promueva la integración regional en materia ambiental, la cual contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes centroamericanos.

Lo primero que evalúa la –CCAD- es, que Centro América posee una diversidad de flora y fauna en su territorio, pero la cual está en peligro de degradación o extinción, por el mal uso que le dan los habitantes, y por no tener conciencia ambiental en la explotación de los recursos naturales; por lo que se hace un compromiso con la secretaría general de la Organización de los Estados Americanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para elaborar un proyecto regional que contribuya a la protección y conservación de la diversidad biológica de América Central.

Así es como nace la idea de crear el corredor biológico centroamericano, que ha sido una de las expresiones más claras de cómo Centro América aplica el desarrollo ambiental sostenible en sus recursos naturales existentes.

5.8 El corredor biológico centroamericano:

El planteamiento de la creación del corredor biológico centroamericano, dio inicio en el año 1992, en la cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, conocida como la Cumbre de la Tierra, y del Convenio Centroamericano de Biodiversidad; en esta oportunidad se encomienda al consejo centroamericano de áreas protegidas, el desarrollo del sistema mesoamericano de parques nacionales y áreas protegidas, con el objeto de hacer efectivo un corredor biológico.



El compromiso que adquirió la secretaría general de la Organización de los Estados Americanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, de proteger y conservar la diversidad biológica del territorio centroamericano, dio lugar a la creación del proyecto del corredor biológico. En el año 1995, en Panamá se llevó a cabo la iniciativa de los siete países centroamericanos y algunos estados de México, quienes acordaron ayudarse mutuamente en la conservación de la diversidad biológica y promover en las actividades del hombre el desarrollo sostenible; lo que determina que los países que trabajen en conjunto deberán combatir el nivel de pobreza rural y plantear alternativas que fortalezcan la economía de los mismos. En el mes de julio del año 1997, en la cumbre de presidentes de Centro América, realizada en Panamá, se adopta oficialmente el proyecto.

La CCAD (institución encargada del proyecto el corredor biológico) ha definido el corredor como “el sistema de ordenamiento territorial compuesto de áreas naturales bajo regímenes de administración especial, zonas núcleo, de amortiguamiento, de usos múltiples y áreas de interconexión; organizado y consolidado que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales a la sociedad centroamericana y mundial; proporcionando los espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región”¹³.

Simplemente el corredor biológico es, la proporción de territorio que se ha integrado al sistema de áreas protegidas, con el objetivo de proteger y conservar las regiones que brindan una maravillosa diversidad biológica; y que por las actividades que realiza el hombre en forma continua y desconsideradamente, han ocasionado efectos negativos en el medio ambiente.

13.- Desarrollo sostenible CCAD, **El corredor biológico centroamericano, una iniciativa a seguir** (Objetivos de la CCAD, 2001) <http://medioambiente.geoscopio.com/-html> (14 de octubre de 2,006)



Por tal razón, los países que se han preocupado por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, crean franjas de vegetación continua, existente entre los territorios de cada país para proteger y conservar los recursos naturales de los ecosistemas.

Pero su fin no es solamente de proteger y conservar, sino además promover dentro de la comunidad aledaña a este corredor, la aplicabilidad del desarrollo sostenible, que se pueden usar y aprovechar los recursos naturales con la condición de regenerar el territorio explotado.

Dentro de los objetivos de la creación del Corredor Biológico Centroamericano, están:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población, convirtiendo al Corredor en un catalizador para el desarrollo sostenible y en un instrumento para disminuir la vulnerabilidad de la región ante los desastres naturales.
- b) Fomentar la colaboración entre los países de la región para alcanzar la sostenibilidad ambiental.
- c) Proteger una de las biodiversidades más ricas del mundo.
- d) Contribuir a la agenda ambiental global proporcionando un nuevo modelo integral para enfrentar temas como la deforestación, la protección de los bosques, las cuencas y el cambio climático.¹⁴

14.- Ibid.



“El proyecto se circunscribe a una región especial de 768.000 km² de tierras y paisajes considerada una de las regiones del planeta con mayor biodiversidad 10% o 12% de toda la biodiversidad del mundo, dependiendo de la longitud que se le reconozca, habitada por más de 40 millones de personas”¹⁵.

15.- CCAD-PNUD/GEF, **Corredor Biológico Centroamericano 2002 Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano.**





CONCLUSIONES

1. Desde tiempo atrás, los bosques de manglar, han sido considerados como lugares insalubres e inaccesibles. Motivo por el cual, el hombre ha sustituido estas áreas boscosas por zonas de alta productividad, como lo son: las actividades agrícolas, ganaderas, así como la industria camaronera; todo con el fin de obtener provecho económico. Lo anterior ha contribuido al daño ambiental y explotación irracional de este recurso natural.
2. A las instituciones ambientales que coadyuvan en la protección y conservación del manglar, se les solicitó que proporcionaran información de las estadísticas actuales de las zonas boscosas de este recurso natural. Se ha obtenido como respuesta una estimación de datos que no reflejan la realidad. Por tanto, es claro que no se ejerce un control estricto sobre estas áreas; por lo cual no se está asegurando su existencia en el futuro.
3. Dentro de la normativa jurídica ambiental, se ha creado el Reglamento de Aprovechamiento del Manglar; en el cual se han establecido parámetros de aprovechamiento de este recurso natural, pero los cuales se determinaron en forma general, de tal manera que no se ha previsto la debida protección, conservación, uso y aprovechamiento del manglar.
4. Dentro del análisis que se hizo a la legislación ambiental guatemalteca, se determinó, que para sancionar una ley del manglar, se puede fundamentar tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley Forestal. En consecuencia, cualquier iniciativa de ley que promueva la restauración del manglar, gozará de apoyo de una normativa de protección especial.
5. Con la adecuada aplicación de los principios y objetivos del desarrollo sostenible se garantiza la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, de la presente generación. De esta manera se preservarán los mismos, para que las especies venideras gocen de un ambiente sano.

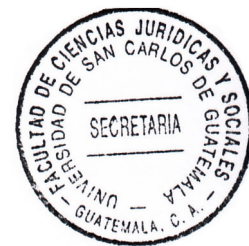




RECOMENDACIONES

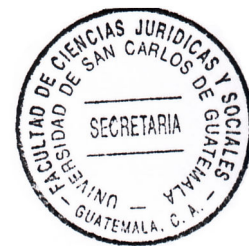
1. El ecosistema del manglar, es parte fundamental en la existencia del hombre, en ese sentido es necesario que el Órgano Ejecutivo promueva una iniciativa de ley, para que el Órgano Legislativo, declare áreas protegidas que incluyan zonas de bosque selvático de manglar; con ello evitar el cambio drástico en la utilización de la tierra y la extinción de este recurso natural.
2. Actualmente el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, es el órgano administrativo que tiene a su cargo la fiscalización de las áreas boscosas de manglar. Pero por sus múltiples actividades, no ejerce un control continuo dentro de estas áreas. Por tanto, es necesario que el Órgano Legislativo cree una institución, a la cual se le delegue la función de fiscalizar y elaborar las estadísticas de la existencia de este recurso natural.
3. Dentro de las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala está, el de garantizar un ambiente sano, por tanto, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Educación, debe hacer del conocimiento de los habitantes, las leyes de carácter ambiental, así como las políticas de medio ambiente. Además educar y fomentar la conciencia ambiental, por medio de sus programas de estudio.
4. Es necesario que el Congreso de la República, a través de una iniciativa, cree la ley específica que garantice la debida protección, conservación, uso y aprovechamiento del ecosistema manglar, y con esto evitar lagunas de ley que afecten a este recurso natural. Además de tener una visión preventiva y no reactiva.
5. Para que el Estado de Guatemala aplique adecuadamente los principios y objetivos del desarrollo sostenible, debe crear corredores biológicos. A través de éstos, se va a preservar y conservar los recursos naturales. Con ello se estaría garantizando el equilibrio ecológico y un ambiente sano, de las presentes y futuras generaciones.





BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA BUSTAMANTE, Jorge. **Derecho ambiental**. Ed. Abeledo-Perrot, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1995.
- BARRIENTOS, Cesar. **Aspectos éticos de la relación humano-ecología**. Ed. Fotopublicidad, Guatemala, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- FIGUERES OLSEN, José María. **Por los caminos del desarrollo sostenible**. (s.e.), San José, Costa Rica, 1995.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala, 1983.
- JAQUENOD DE ZSOOGON, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Ed. Dykinson, S.L. Madrid, España, 2da. ed.; 1999.
- JUKOFSKY Diane-MURILLO Katiana. **Guía de periodismo sobre humedales de Centroamérica**. Ed. Rainforest Alliance, Costa Rica, (s.f.).
- LA SERNA GÓMEZ, María. **Fundamentación teórico-metodológica del diccionario de términos de derecho ambiental**. (s.e), México, (s.f.).
- MADRIGAL CORDERO, Patricia. **Conceptos básicos de derecho y derecho ambiental**. (s.e), San José, Costa Rica, (s.f.).
- TORRES MACÍAS, María de la Luz. **Teoría general del reglamento**. (s.e.), México, (s.f.).



TORRES RAMIREZ, Santos. **Tesis “El derecho al paisaje y la necesidad de adecuarlo a la legislación del medio ambiente”**. Guatemala, 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho; teoría general del derecho**. Ed. Tipografía Nacional, Guatemala, 1996.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Universitaria, Guatemala, (s.f.).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, 1986.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, 1989.

Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, 1996.

Reglamento para el Aprovechamiento del mangle, resolución No. 01.25.98 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.